SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. Por un mes..... Por tres moses.....

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Connos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes	21
PROVINCIAS, IS-	Por un mes	. 60
LAS BALRARES	Por tres meses Por seis meses Por un año	. 120
i dananing	Por un año	. 220
GLTRAMAR	Por un mes	. 30
	Por tres meses	. 90
BYTHANIERO	Por tres meses	. 72
	For seis meses	. 144

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Go-

«San Ildefonso 24 de Setiembre de 1861.— SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido senalar la hora de las dos y media de la tarde del dia de mañana 25 del corriente para salir de este Real Sitio con direccion al de San Lorenz o.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, con motivo de la revision de la carga de justicia de 11.000 reales ánues, que figura en presupuesto al número 5, art. 1.°, capítulo 31 de la seccion 4.ª, y percibe la Marquesa de Montehermoso.

En su consecuencia:

Visto el testimonio de la Real cédula expedida per D. Felipe V en 24 de Octubre de 4736, por la que se hizo merced á D. Javier Ignacio de Aguirre, Marqués de Montehermoso, de la Escribanía mayor de Rentas de Vitoria por dos vidas:

Vista una Real cédula original, librada por Don Cárlos III en 45 de Diciembre de 4763, haciendo merced de dicha Escribanía á D. José Aguirre, Marqués de dicho título, por segunda y última de las dos vidas por que fué concedida:

Vista la certificacion librada por el Escribano de Cámara del Consejo de Hacienda D. José Rubio Berroy Samaniego, por la que consta que la referida Escribania formaba parte de la de sacas, diezmos y cosas vedadas de los Obispados de Calahorra, Osma y Siguenza:

Vista otra certificacion de la Administracion de Hacienda pública de Vitoria, fecha 16 de Agosto de 1856, en que se inserta:

1.º La Real orden de 18 de Junio de 1791 concediendo al referido Marqués por dos vidas más el goce de la mencionada Escribanía de sacas, diezmos y aduanas de los Obispados de Osma, Sigüenza, Calahorra y Puerto de la villa de Agreda, cuya gracia habia solo de entenderse por lo respectivo á las Escribanías de las aduanas del partido de Vitoria:

2.º Una comunicacion de los Directores de Rentas, fecha 15 de Abril de 1799, mandando satisfacer 500 ducados anuales por la Escribanía mayor de Rentas de Vitoria á D. Ortuño de Aguirre, Marqués de Montehermoso:

Y 3.º Otra comunicacion de los mismos, de 25 del propio mes y año, mandándole satisfacer 5.500 rs. que por la venta de lanas habia percibido su padre por compensacion del perjuicio que sufrió por la traslacion del peso de aquellas á la ciudad de Búrgos:

Vista la Real orden de 3 de Setiembre de 1818 inserta en una comunicacion del Subdelegado de Rentas de Cantabria, mandando se satisfaciese la expresada pension, quedando suprimida con la muerte de Doña María Amalia de Aguirre:

Vista otra comunicacion de la misma Subdelegacion insertando la Real orden de 24 de Junio de 1832, por la que se mandó se mantuviese al Conde de Ezpeleta, como marido de la Marquesa de Montehermoso, y durante la vida de esta, en la posesion de la mencionada Escribanía:

Visto el decreto de las Córtes de 12 de Junio de 1822, restablecido por otro de 10 de Mayo de 1837, reconociendo como acreedores del Estado á todos los dueños de oficios públicos que salieron de la Corona por título oneroso, y se suprimieron por incompati-

bles con la Constitucion y las leyes: Vista la ley de 29 de Abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma de ejecutarlo:

Considerando que la Escribanía mayor de sacas, diezmos y aduanas de los Obispados de Osma, Siguenza y Calahorra, en la que se comprendió la Escribanía de Rentas de Vitoria, se concedió por cierto número de vidas que concluirian con la de la actual Marquesa de Montehermoso, por pura gracia, segun se consigna en los documentos de que se ha hecho referencia:

Considerando que, por ser este el orígen del disfrute de la Escribanía, no tuvo derecho alguno su poseedor para solicitar indemnizacion cuando por consecuencia de varias reformas administrativas efectuadas á últimos del siglo pasado se disminuyeron las utilidades de la citada Escribanía:

Considerando que las Reales órdenes por que se concedió la indemnizacion, y las en que se mandó despues continuar en el goce de la misma, que es du. doso se refieran á la actual poseedora, no son en todo caso más que una nueva gracia, cuya existencia es incompatible con los principios consignados en la vigente legislacion sobre los referidos oficios públicos enajenados de la Corona;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el

acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara caducada la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1861.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, con motivo de la revision de la carga de justicia de 453 rs. 45 cents. ánuos, que figuran en presupuesto al número 28, art. 3.°, seccion 4.°, y percibe la viuda de

D. Rafaél Gutierrez Flecher.

En su consecuencia: Vista la escritura otorgada en Murcia ante D. Diego Antonio Callejas, Escribano de aquel número, á 11 de Noviembre de 1786, por la que consta que para la construccion del camino de aquella ciudad á la de Cartagena se ocuparon dos tabullas de tierra del vínculo que disfrutaba D. José Gutierrez Flecher, reconociéndole por ello un censo de 3.105 rs. de capital, 453 rs. 5 mrs. de pension anual, interin no se redimiese, hipotecando á su pago los productos del portazgo titulado de la Cadena:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo el modo de verificarlo:

Considerando que, interin no se redima el censo constituido por la mencionada escritura, el Estado se encuentra en la obligacion de satisfacer los réditos estipulados, como lo viene haciendo por proceder dicha obligacion de un título oneroso que está en vigor;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Dirección y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el cual se declara subsistente la de que se trata.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento v efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1861.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE POMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Rei-NA (O. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Leodegario v D. José Serra, D. Francisco Viladesán y Don Jesé Cot para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas de la riera de Tenas por medio de una mina de absorcion que cruzando por bajo de la referida riera, y empalmando con otra mina que tienen construida los interesados, aumente el caudal de esta y sirva para el riego de 46 hectáreas de terreno que poseen en el término de Parets, provincia de Barcelona; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

4.4 No podrán los concesionarios alterar con las obras que ejecuten el lecho natural de la riera expresada, ni violentar el curso de sus aguas.

2. El Gobierno queda facultado para conceder á otros autorizaciones análogas á la presente, aguas arriba de la citada mina, sin que los concesionarios tengan derecho á reclamar en tal caso indemnizacion de ningun género.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 11 de Setiembre de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenide á bien autorizar á D. Juan Velez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Grajal en un criadero de sanguijuelas que intenta establecer en término de la ciudad de Avila; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La presa se situará en el punto marcado en el plano, no elevándola sobre el lecho del rio más que 60 centímetros, y refiriendo su altura á un punto fijo del terreno para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

2. No podrán aplicarse las referidas aguas á otros usos que al especial para que se conceden.

3. Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jese de la provincia.

4.4 En el caso de que para la ejecucion de las obras suese necesario ocupar algun terreno de propiedad particular, debera obtenerse préviamente el consentimiento del dueno del mismo, por no ser aplicables á este aprovechamiento de agues ni la ley de expropiacion forzosa ni la de servidumbre de acueducto.

De Real orden le digo à V. I. para su conocimiento | 2.º Los Bachilleres en Artes con cinco años de

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 11 de Setiembre de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien autorizar á D. Manuel Alvarez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Suarón como fuerza motriz de una fábrica de papel que intenta establecer en el punto llamado Sestelo. parroquia de Presno, Concejo de Castropól, en la provincia de Oviedo; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La presa para la toma de aguas será la actual del molino de San Julian, propio del concesionario, y su coronacion ó cresta se elevará á 0,50 metros, refiriéndose esta altura á un punto fijo é invariable del terreno para que pueda ser comprobada

2. El caudal de agua que por esta autorizacion se podrá utilizar será en el punto de la toma de 0,50 metros cúbicos por segundo, sin que pueda aplicarse á otros usos que al movimiento de la expresada fábrica.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado con esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 11 de Setiembre de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformindose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Celestino de la Torre para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche como motor de un molino harinero que intenta construir en el término de Bejoris, provincia de Santander, las aguas del rio Pas, que despues de haber servido en el movimiento de otro molino v fábrica de aserrar madera que posee D. Mateo Obregon, corren por un cáuce natural á desaguar en el mismo rio; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La presa se situará en el perfil núm. 4.º del proyecto, no elevándola sobre el terreno más que 2m,292, quedando su coronación 1m,268 más baja que la solera de la rueda hidráulica, motor del último artefacto de D. Mateo Obregon.

2.ª Antes de la presa se construirá un vertedero abierto de dos metros y medio de anchura, cuya solera esté á la misma altura que la coronacion de la

3.ª Se conservará el vado existente entre los perfiles 2.º v 3.º, de modo que en él no haya más de 30 centímetros de altura de agua.

4.ª No podrán aplicarse dichas aguas á otro uso que el especial para que se conceden.

5. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

6. Por la presente autorizacion no se entiende impuesta ninguna servidumbre á la presa y canal del referido D. Mateo Obregon, el cual queda en completa libertad de seguir ó no utilizando aquellas obras, segun mejor le convenga

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 11 de Setiembre de 1861.

Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.-Número 1.º

Ilmo. Sr.: Al darse nueva organizacion á los estudios por el Real decreto de 20 de Agosto de 1858, fué el ánimo de S. M. que participasen de las ventajas de la reforma todos los alumnos que á la sazon se hallaban cursando. Con tal propósito se dictó la Real orden de 13 de Setiembre siguiente, por la cual se dispuso que hasta el curso académico de 1861 à 1862 los discípulos que no hubiesen hecho los estudios del año preparatorio para las Facultades de Medicina y Derecho pudieran simultanear las materias que le constituyen con las asignaturas del período del Bachillerato en las expresadas Facultades. Y como quiera que todavía subsisten los fundamentos de semejante disposicion, encaminada al equitativo sin de que no inviertan siete años de preparacion para ingresar en la Facultad los alumnos que han ganado y probado seis de segunda enseñanza. cuando á cinco se halla reducida esta por virtud de la reforma; la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Los Bachilleres en Artes que hayan ganado y probado seis años de estudios de segunda enseñanza serán admitidos á la matrícula de la Facultad de Medicina ó á la de Derecho, aunque no tengan cursadas préviamente en las respectivas Facultades de Ciencias exactas, físicas y naturales, y de Filosofía y Letras, las asignaturas que forman el año preparatorio: pero estarán obligados á probarlas académicamente antes de recibir el grado de Bachiller en Facultad.

estudios de segunda enseñanza se sujetarán estrictamente á lo prevenido en el art. 1.º de los Programas de las Facultades de Medicina y Derecho aprobados por S. M. en 11 de Setiembre de 1858.

3.º Las asignaturas del año preparatorio, que para la Facultad de Derecho han de estudiarse en la de Filosofía y Letras, serán:

Historia universal.

Geografía. Literatura latina.

De Real orden lo digo a V. l. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1861.

CORVERA

Sr. Director general de Instruccion pública.

Circular.

Habiendo consultado el Rector de la Universidad de Valladolid si las asignaturas de clínica en la Facultad de Medicina han de considerarse como teórico-prácticas ó como prácticas solamente para los efectos del art. 2.º del Real decreto de 11 de Setiembre de 1858, la Reina (Q. D. G.), oido el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido declarar que tales asignaturas son teórico-prácticas. Sin embargo, á fin de que los Cirujanos de segunda y tercera clase que se inscribieron en la matrícula de la Facultad de Medicina en el año académico de 1860 á 1861, ganando y probando curso, puedan disfrutar los beneficios que les concedió la Real orden de 43 de Julio último, en consonancia con la de 24 de Mayo anterior; v en cumplimiento del art. 42 de la ley de 9 de Setiembre de 1837, S. M. se ha dignado mandar que los referidos Cirnjanos, alumnos en el curso anterior, á quienes únicamente falten los segundos años de clínica ó la asignatura de higiene pública, ó la de medicina legal y toxicologia, puedan simultanear en un solo año con dichas asignaturas las de la Facultad de Ciencias que se exigen para la de Medicina, no obstante la prescripcion del art. 2.º del Real decreto de 11 de Setiembre de 1858.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1861.

CORVERA.

Sr. Rector de la Universidad de.....

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Dona Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Espanas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Mateo Yuste, Marchamador que fué de la Aduana de Bilbao, y en su nombre D. Victor de Rozas, vecino de esta corte, demandante, y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Administracion general del Estado, demandada, sobre que se declare á aquel con derecho á haber pasive:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta, que declarado cesante D. Mateo Yuste por Real orden de 16 de Setiembre de 1836 del destino de Marchamador de la Aduana de Bilbao, pidió su clasificacion, y la Junta de Clases pasivas le negó el derecho al goce de haber pasivo por falta de sueldo regulador:

Vista la instancia que en 15 de Noviembre de 1859 dirigió el interesado al Ministerio de Hacienda manifestando que se consideraba con derecho á la mitad de 6.000 rs. que disfrutó por más de dos años en el expresado destino de Marchamador: que siendo este de la categoría de los de Real nombramiento, segun la legislación vigente, no debia ser obstáculo el que fuese nombrado por la Direccion general de Aduanas, toda vez que el derecho nacia del sueldo, así como la categoría; y que siendo principio inconcuso que las disposiciones no tuvieran efecto retroactivo, no le era aplicable, como hacia la Junta, la legislacion á que esta le sujetaba, y concluyó suplicando se le declarara el citado derecho:

Visto el informe de la mencionada Junta, expresando que no habiendo desempeñado D. Mateo Yuste destino alguno de Real nombramiento, cuyo sueldo pudiera tomarse como regulador con arreglo á las disposiciones vigentes, no habia podido reconocerle sueldo pasivo:

Vista la Real órden de 22 de Marzo de 1860, por la que, de conformidad con lo expuesto por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, se declaró que el reclamante no tenia derecho á señalamiento de haber alguno pasivo:

Visto el escrito de apelacion interpuesto por Don Mateo Yuste para ante el Consejo de Estado, y remitido al mismo por el Ministerio de Hacienda junto con el expediente gubernativo: Vista la contestacion de mi Fiscal pretendiendo

se confirme la mencionada Real órden: Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso de 18 de Junio último, teniendo por parte á D. Víctor de Rozas, que se mostró como tal en representacion de D. Mateo Yuste en virtud del poder que este otorgó á consecuencia del despacho librado al Juez de su domicilio para hacerle saber el estado de los

Vistas las disposiciones generales que sobre clases pasivas contiene la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835:

Considerando que D. Mateo Yuste no ha servido ningun destino de Real nombramiento cuyo sueldo pueda tomarse como tipo regulador para la declaracion de haber pasivo, circunstancia indispensable segun las leyes de presupuestos;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, Puga.

D. Antonio Caballero, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, Don Pedro Gomez de la Serna, el Marques de Gerona, D. Manuel de Guillamas y D. Manuel Moreno Lopez, Vengo en confirmar la Real orden de 22 de Mar-

zo de 1860, absolviendo á la Administracion de la

demanda propuesta contra ella. Dado en San Ildefonso à veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros,

Leopoldo O'Donnell. »
Publicación,—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordo que se tenga como resolucion final en la instancia y autos a que se reflere; que se una a los mismos; se notifique en forma a las

partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 12 de Setiembre de 1861,-Juan Suny :

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, à 21 de Setiembre de 1861 en los autos que en el Juzgado de primera intancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona y en la Sala segunda de la Audiencia de su territorio ha seguido Doña María Desvilar con D. Domingo Codina sobre devolucion de documentos de la Deuda del Estado ó pago de su valor; autos pendientes ante Nos en virtud del recurso de casación que interpuso Codina contra la sen-

tencia dictada por la referida Sala: Resultando que en 9 de Octubre de 1852 la Doña Maria entregó á D. Domingo, para su conversion en títulos al portador, 11 recibos de intereses de vales Reales antiguos y una carpeta de réditos de capitales trasferibles de la renta del 4 por 100; il inscripciones nominativas de la dicha renta del 4 por 100, importantes 55.000 reales, y 39 vales no consolidados que importaban 8.000

pesos sencillos: Resultando que no habiendo devuelto Godina los documentos en que hubieran sido convertidas las inscripciones ni los vales, a pesar de haber pasado cerca de sie-te años desde que los recibió, le demando Doña Maria reclamando que se le condenase a la devolución de di-chos documentos si no habian sido convertidos en otros, à la entrega de los títulos si la conversion habia temdo tugar, y al pago de su capital en metálico en el caso de que hubiera dispuesto de los títulos con indemuizacion en todos los tres casos de daños, perfuicios, intereses y

costas: Resultando que el D. Domingo excepcionó que, al admitir la comision de practicar las diligencias necesarias para la conversion de dichos documentos, no se tijó tiem-no dentro del cual debiera llevarse á cabo, y que to lavia no se habia verificado la conversion, por lo cual no era llegada la época de hacer la entrega que se le pedia,

y debia desestimarse la demanda con las costas: Resultando que recibido el pleito a prueba de con-formidad de las partes, la del demandado Codina, aunque ofteció presentar una certificacion de la Dirección general de la Deuda pública, no la trajo á los autos, ni prac-

ticó prueba alguna: Resultando que despues de haber alegado de bien pro-bado Doña María Desvilar, y ántes que lo biciera su colitigante, presentó aquella nuevo escrito denunciando que desde Madrid habia sido remitida la carpeta de las inscripciones de la renta del 4 por 100 que entregó á Codina, y pidiendo que se embargase; y practicadas las diligencias oportunas, se halló y fué embargada en poder de D. Tomás Tusquels, apareciendo de ella que las 11 inscripciones fueron presentadas en las oficinas de la Deuda, donde quedaron taladradas para seguir su curso el expediente hasta que tuviera efecto la conversion:

Resultando que el Juez de primera instancia, por su sentencia definitiva, condenó à D. Domingo Codina à que devolviera à la demandante los 59 vales y las 44 inscripciones que recibió de la misma en 9 de Octubre de 1352 para su conversion en títulos al portador, ó á la entrega de estos si aquella hubiera tenido lugar, ó á la del importe de ellos en su caso, con imposicion de costas al

Resultando que al mejorar Codina la apelacion que interpuso, pidió que se recibieran los autos a prueba en la segunda instancia para que se uniese la carpeta que existia embargada en poder de Tusquets, y para traer certificación del dictamen fiscal de la Deuda, de que presentó copia, en el cual se expresaban las diligencias que debian practicarse para que se pudiera verificar la conversion de las inscripciones, y de la resolucion de la Direccion general, á fin de justificar que todavía no se habia hecho la conversion, y que por lo mismo no habia llegado el tiempo de la entrega que se solicitaba en la de-

Resultando que la Sala segunda de la Audiencia, despues de declarar que no habia lugar à recibir el pleito prueba, pronunció sentencia, citadas las partes, conrmando con costas la apelada, y mandando que se enregase à Doña Maria Desvilar la carpeta embargada en poder de Tusquets, sin perjuicio de que Codina habiera de indemnizar los daños causados por el mal desempeño de la comision que tomó á su cargo:

Y resultando que contra esta sentencia interpuso el D. Domingo recurso de casacion, fundado en la causa cuarta del art. 1.013 de la ley de Enjuiciomiento civil, por no haberso recibido el pleito a prueba en la segunda instancia, segun solicitó:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Juan Maria Biec: Considerando que D. Domingo Codina no podia desconocer en Agosto de 1859 el diciamen estampado tres

años ántes por el Fiscal de la Deuda del Estado en un expediente incoado y seguido por el mismo Cedina para la iquidacion y renovacion de los decumentos que se le habian confiado: Considerando que de hecho no lo desconecia, toda

vez que en su dúplica dijo ya, de conformidad con aquel dictámen, que Doña Maria Desvilar debia acreditar en las oficinas de la Deuda que era sucesora de su padre Don

Considerando que recibido el pleito a prueba, en la primera instancia pudo Codina practicar sobre este he-

cho la que tuviera por conveniente: Y considerando que en este caso, señalado en el pár-rafo tercero del art. 869 de la ley de Enjuidamiento civil, no procede el recibimiento á prueba en segunda instancia porque no se trata de un hecho ignerado ántes, y cuyo conocimiento se haya adquirido despues del trá-

mite de prueba de la primera instancia; Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Domingo Codina, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 2000 rs. por los que tiene prestada câu-

cion, y que satisfará en llegando á mejor fortuna. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, á cuyo fin se pasen las oportunas copias cortificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Juan Martin Carramolino. - Ramon Maria de Arriola. - Felix Herrera de la Riva.-Manuel Ortiz de Zuñiga.-Juan María Biec .- Felipe de Urbina .- Eduardo Elfor

Publicacion. — Leida y publicada fué la precedente sentencia por el limo. Sr. D. Juan Maria Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justieia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha; de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 21 de Setiembre de 1861. Dionisio Antenio de

En la villa y corte de Madrid, à 21 de Setiembre de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Jazgado de la Capitanía general de Valencia y el de primera instancia de Vinaróz acerca del conocimiento de la causa formada contra los carabineros José París, Eusebio Perez, Antonio Godes y José Montserrat:

Resultando que en la tarde del 19 de Junio último, al dirigirse por el camino que conduce desde Benicarló a Peñíscola el tartanero Rafaél Julbe con su carruaje, en el cual iban varios viajeros, y entre ellos los carabineros arriba citados, se suscitó una cuestion con los dueños de otro carro sobre si correspondia separarse y dejar franca la via à los unos ó al otro: que los carabineros tomaron parte en ella, desconociendo, segun expresan algunos testigos que declararon ante el Juez ordinario, la autoridad del Regidor Vicente Roca, y prorumpiendo en expresiones indecentes contra el mismo y contra el Alcalde, que no se hallaba presente entónces:

Resultando que avisado el Teniente, que por ausencia de aquel ejercia la jurisdiccion, se constituyo en el sitio; y como ya se hubieran marchado los carabineros en el carruaje que los con lucia, dispuso que el alguacil del Ayuntamiento fuese á detener la tartana, y á prevenir á su conductor y á los cuatro carabineros que comparecieran á su presencia; cuya órden trató de cumplir el alguacil, pero no pudo llevarla á cabo porque á pesar d haberse dado à reconocer como tal, y de haberla intima do á aquellos, se negaron á obedecer, apuntándole los carabineros con los fusiles, segun el mismo expresa; por la cual tuvo que volverse y dar cuenta de lo ocurrido a Teniente Alcalde:

Resultando que con este motivo se instruyó la correspondiente causa, en la que la jurisdiccion ordinaria procode contra el terrenero Rafact Julbe y contra los cuatro carabineros París, Perez, Gedes y Montserrat por los delitos do desaceto y elentado á la Autoridad, habiendose suscitado compendicia sobre el conocimiento respecto de

los carabineros expresados: Resultando que el Juez de Vinaroz, sin poner en duda el foero pérsonal que estos distrutan, alega que el delito que se persigue en la causa es el de atentado y desacato, segun los artículos 192 y 189 del Código penal, y causa desafuero con arreglo á la disposicion de las leyes 15, titulo 4. lib. 6., y 9. tit. 10, lib. 12 de la Novísima Recopilación, y Real órden de 8 de Abril de 1831, y á discrentes decisiones de este Tribunal Supremo:

Y resultando que el Juzgado de la Capitanía general sostiene su reclamacion exponiendo que no hubo atentado ni desacato, porque no se hallaba presente el Tepiente Alcalde, porque el alguacil no llevaba insignià alguna ni orden por escrito de aquel, y porque los alguaciles de los Ayuntamientos no son autoridad ni ejercen atribuciones judiciales; que en su virtud no existe razon de desafaero, y que las sentencias de 12 de Agosto de 1858 y 12 de Diciembre de 1859 favorecen su sentir:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elio: Considerando que segun las leves 8.º y 9.º del tít. 10, libro 12 de la Novisima Recepilacion, a envas disposi-ciones se refiere la Réal órden de 8 de Abril de 1831, no solo están desaforados los militares que resisten a las justicias ordinarias, sino tambien los que cometen algun desacato contra ellas de palabra ú obra, sin que sea necesario que en el acto mismo de ser desacatadas se hallen presentes, con tal que haya algun agente que obre por su mandato y en su representacion:

Considerando que los Alcaldes y sus Tenientes son justicias ordinarias, puesto que la ley provisional para la aplicacion de las disposiciones del Código penal les con-

tiere atribuciones judiciales: Considerando que en la cuestion suscitada con motiv del encuentro de los carruajes profirieron los carabineros expresiones en menosprecio del Alcaide, y que despúes se condujeron atentadamente con el alguacil, que en el acto de ser resistido cumplia una órden judicial, y se habia dado á conocer en forma bastante como agente de aquella Autoridad, apareciendo así los hechos con caracteres de resistencia y desacato á la misma:

Considerando que ninguna aplicacion al caso presente tienen las sentencias de este Tribunal Supremo, que la jurisdiccion militar cita en apoyo de su competencia, porque en aquellos casos las comisiones que ejecutaban los alguaciles éran administrativas;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa contra los carabineros José Paris y consortes corresponde al Juez de primera instancia de Vinaróz, al que se remitan unas y otras diligencias para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola,—Félix Herrera de la Riva.-Juan María Biec.-Felipe de Urbina.-Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 21 de Setiembre de 1801.—Dionisio Antonio de Puga.

En la vina y corte de Madrid, à 21 de Setiembre de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de primera instancia de Pontevedra y el de la Comandancia militar de Marina del tercio y provincia de Vigo acerca del conocimiento de las diligencias formadas con motivo de la muerte de Florentina Pi-

Resultando que en la mañana del 13 de Marzo de este año se dirigió la Florentina, en union de sus dos hijos menores de edad y de su vecina Manuela Otero, al sitio Hamado Reventons, perteneciente á la ria de Aldán, á coger mariscos; y que arrebatada por las olas, fué sumergida y se abogó en el mar:

Resultando que con este motivo el Alcalde de Buen principió las oportunas diligencias, que continuó el Juez de Pontevedra; habiéndose acreditado por ellas, y especialmente por las declaraciones de la Manuela y de los hijos de la Piñeiro, que la desgracia ocurrida á esta fué casual y sin responsabilidad de persona alguna; por lo cual, y despues que el cadáver de la misma apareció en la playa Testada, dictó el referido Juez auto de sobreseimiento, que aprobó la Audiencia de la Coruña, archivandese en su virtud las actuaciones: Resultando que el Juzgado de Marina, á consecuencia

de la aparicion del cadáver, instruyó tambien sumaria; y en 3 de Julio ofició al de primera instancia de Ponteve dra para que le remitiese las diligencias que habia formado exponiendo que á aquella jurisdiccion éspecial corresponde exclusivamente el conocimiento de los hechos ocurridos en el mar y puntos que baña el agua sa-lada, segun el art. 22 del tít. 6.º de la Ordenanza de matriculas y varias resoluciones de este Supremo Tribunal Resultando que el Juez de Pontevedra remitió al de

Marina testimonio del auto de sobreseimiento aprobado por la Audiencia para que en su vista resolviera lo que creyese más conforme; añadiendo que si no estuviera terminado el procedimiento aceptaria la competencia pues que la jurisdiccion de Marina solo podia conocer de los delitos cometidos á bordo ó por aforados de su clase. y que aquí se trataba únicamente de una desgracia ocurrida en la playa, sin resultar culpada persona alguna:

Resultando que la Comandancia de Vigo insistió en si reclamacion, invocando en su apoyo el art. 6.º, tít. 16 de la Ordenanza, la Real órden de 30 de Agosto de 1833. y lo acordado en las sentencias de este Tribunal de 1.º de Octubre de 1857 y 27 de Febrero del corriente año, à cuya peticion se negó el Juez de Pontevedra:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Félix Herrera de la Riva:

Considerando que en el acontecimiento de que se tra ta, y hasta averignar si hubo delito, y quién o quiénes fuesen sus autores, para en su vista continuar ó no conociendo de la causa, tanto el Juez ordinario como el de Marina actuaron competentemente y en conformidad á la jurisprudencia establecida por este Tribunal Supremo en sentencia de 1.º de Octubre de 1857 y 27 de Febrero de este año:

Y considerando asimismo que el Juez de primera instancia de Pontevedra y la Audiencia del territorio, al determinar y aprobar el sobreseimiento por no resultar de las diligencias practicadas delito alguno ni motivo para proceder contra nádie; obraron dentro del círculo

de sus respectivas atribuciones; Fallamos que debemos mandar y mandamos se devuelvan à les Juzgados contendientes sus respectivas diligencias para que cada uno de ellos obre con arreglo :

derecho. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislatina, para lo cual se pasen las oportunas copias certificades, le pronunciamos, mandamos y minimos. Félix Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Rice —Félime de Urbi-Herrera de la Riva.-Juan Maria Biec.-Felipe de Urbina.-Eduardo Ello.

Publicacion.-Leida y publicada fué la precedente sen tencia por el Ilmo. Sr. D. Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y

su Escribano de Cámara. Madrid 21 de Settembre de 1861.-Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, à 20 de Settembre de | tud deducida para que se dejara sin efecto el referido | de Correos de Arevalo, con arregio al presupuesto y 1861, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Santiago y en la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña por D. Manuel Fernandez Taboada, como marido de Doña Dolores Gonzalez Amate, con Doña Cármen Dalmaces, viuda de D. Angel Rodriguez Amate, sobre pago de cierta cantidad ó liquidación de cuentas en otro caso:

Resultando que D. Tomás Rodriguez y Amate, hermano del D. Angel, de Doña Antonia y Doña María Josefa, madre de la demandante, falleció en la Habana el día 14 de Agosto de 1830, dejando al arbitrio y conciencia de su heredero fiduciario D. Francisco Armas la distribucion de la mayor parte de los bienes de su herencia entre sus parientes más cercanos, prefiriendo los hijos de su hermana Doña María Josefa:

Resultando que al anunciar el fiduciario á D. Augel la muerte de su hermano y su disposicion respecto de los bienes, le ofreció remitirle los intereses correspondientes: le exigió noticias de la familia y de su estado, y le advirtió además que la principal memoria de su hermano D. Tomás para él era un reloj que despues le mandó:

Resultando que en 22 de Enero de 1831 y 13 de igual mes de 1833 libró Armas al D. Augel dos letras , la primera de 100 ps. previniéndole entregase la mitad de es ta suma a su hermana Doña Antonia, invirtiendo la restante en lo que contemplase más conveniente á los dos sobrinos, hijos de Doña Maria Josefa; y la segunda, linportante 185 ps. 4 rs., para que por cuartas partes los distribuyese entre el su hermana Dona Antonia y les dos

expresades sobrines: Resultando que en 31 de Julio le remitió otra letra de 187 ps. con encargo de que entregara 800 1s. á Doña Antonia, y que el resto lo dividiese por mitad entre el mismo D. Antonio y su sobrina Doña Dolores, facultándole, como ántes lo habia hecho, para invertir esta última suma en las obras que le tenia indicadas, en el concepto de que dicha Doña Dolores hubiese de ser su heredera; y finalmente, le decia que iba à imponer 4.000 duros à cen so reservativo sobre unas tierras, de cuya cantidad le correspondia la cuarta parte, otra cuarta à su hermana Doña Antonia y la mitad integra á la sobrina Doña Do-

Resultando que en 6 de Julio de 1843 y 2 de Agosto de 1814 remitió el fiduciario al D. Angel las anualidades hasta entónces vencidas del expresado censo para que las distribuyera en los términos convenidos:

Resultando que habiendo fallecido dicho fiduciario, se encargó temporalmente su hermano D. Manuel Armas de remesar las anualidades, manifestando que se distribuyeran en la propia forma, y se invirtiesen tal y como su difunto hermano habia prevenido; y al mismo tiempo encargó al D. Angel que, resuelto à desentenderse de los negocios de su hermano, era preciso que en union con los demás participes de la herencia de D. Tomás remitiese un poder à persona de su confianza para que cobrase v les remesara los intereses sucesivos:

Resultando que en 27 de Enero de 1850 Doña Dolores Gonzalez y Amate, mayor á la sazon de 25 años, otorgó una escritura carta de pago á favor de Doña María del Garmen Dalmaces, viuda de su tio D. Angel Rodriguez Amate, por la cantidad de 17.012 rs. vn., que segun la liquidacion que habian hecho conservó esta con aquiescencia suva la parte que la correspondia en los intereses del censo de la Habana, remitidos por D. Francisco Armas y su hermano D. Manuel:

Resultando que en 3 de Setiembre de 1858 D. Manuel Fernandez Taboada, como marido de Doña Dolores Gonzalez Amite, presentó demanda ante el Juzgado de primera instancia de Santiago, y refiriéndose á las cartas expresadas en los anteriores resultandos, alegó que su mujer era agrecdora á mayor cantidad que la que Doña Maria del Cármen la habia entregado, porque la correspondia la mitad del legado, o sean 2.000 rs. de los 4.000 rémitidos en cada año por D. Francisco Armas desde 1835 5 1839, y las demás sum s que el mismo mandó sola-mente para ella desde el año 1831 hasta la fecha en **q**ue otorgó el recibo de los 17 012 rs. vn; y pidió que en atencion á resultar desfalcada en 19.505, se declarase estar obligada la Doña Cármen, como heredera de D. Angel Rodriguez, que fué el que recibió dichas cantidades para su distribución, á rendir cuentas en el caso de no avenirse à satisfacer los 19.505 rs. en que aparecia alcanzada, despues de abonados los 17.012 rs. que su mujer recibió en virtud de la escritura de 27 de Enero de 1850:

Resultando que al contestar Doña María del Cármen Dalmices pidió que se la absolviera de la demanda, oponiendo como excepcion el texto y sentido de la escritura ántes relacionada, y que al replicar el demandante negó que dicha escritura fuese una verdadera liquidacion con cargo y data, sino un recibo parcial de la can-

tidad que en ella se expresa:

Resultando que recibido el pleito á prueba, y practica: das las que articularon las partes, dicto sentencia el Juez de primera instancia en 30 de Mayo de 1859 absolviendo á la demandada por sí y como heredera de su difunto esposo, reservando al demandante el derecho de que su mujer se creyese asistida, para que lo ejercitase contra su hermano de Leon, ó contra la herencia del cumplidor de la voluntad de su tio, respecto á las sumas que el uno recibió v el otro mandó entregarle:

Resultando que confirmada la anterior sentencia por la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña en 6 de Diciembre del mismo año, haciendo extensiva la reserva que contenia en favor de Doña Dolores Gonzalez Amate para que reclamase de quien correspondiera la parte que la pertenece de la pension de los 4.000 rs. correspondientes á los años 1848, 1849 y 1850, interpuso Fernandez Taboada recurso de casación, fundado en haberse infringido: primero, las leyes 3.º y 6.º, tit. 16 de la Partida 7.º por cuanto no se ha tenido en cuenta el errer que sirvio de base al recibo ó carta de pago de 27 de Enero de 1850, el cual obstaria tambien á la liquidacion si se hubiese hecho al contemplar que D. Angel Rodriguez se apropió la cantidad de 147 pesos y otras que sucesivamente remitió el fiduciario por haberle aquel autorizado para que lo hiciese, lo cual se deduce de la carta de 31 de Julio de 1835, en que aparece el motivo por qué lo hizo, de que la Doña Dolores le hubiese de here lar, lo cual no ha sucedido: segundo, la ley 3.º, tit. 22, Partida 3.º, y 2.º, titulo 16. libro 11 de la Novisima Recopilacion, toda vez que en el caso actual no se ha acreditado por ninguno de los medios previstos por el art. 279 de la ley de Enjuiciamiento civil, que se entregasen á D. Pedro Gonzalez 🌢 á su hijo, padre y hermano respective de la esposa del recurrente, las canti-ades sobre las que se reserva el derecho á Doña Dolores; y tercero, haberse contrariado lo que dispone el art. 333 de la citada ley de Enjuiciamien. to, en cuanto no se citan en las sentencias de primera instancia ni en la de vista las leyes ó doctrinas aplicables como aquel ordena:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio:

Considerando, en cuanto al primer punto del recurso. que las leyes 3. y 6., tit. 16 de la Partida 7., que como fundamento del mismo se citan, se refieren en sus determinaciones á las demandas que se interponen reclamando perjuicios causados por razon de dolo ó engaño, y al término en que debe ejercitarse la accion á que este vicio da lugar:

Considerando que la deducida por el recurrente contra Doña Cármen Dalmaces no lo ha sido en aquel concepto, y por lo tanto la Sala sentenciadora no ha infringido las citadas disposiciones:

Considerando que tam oco lo ha hecho de la 2.º. título 22 de la Partida 3.º, que designa los motivos por q. e puede enmendarse el juicio, pues sobre este punto no se ha suscitado cuestion alguna durante el pleito; ni la 2.1. título 16, libro 11 de la Novisima Recopilacion, la cual dispone que, una vez averiguada la verdad del hecho, puede sentenciarse el litigio si que la omision de alguna de las solemnidades del procedimiento induzca nulidad en el fallo, porque esta ley, sobre no ser aplicable en el caso presente, se halla esencialmente modificada por la del Enjuiciamiento civil:

Y considerando, por fin, que los defectos en la forma de redactar las sentencias no autorizan el recurso de casacion, y por consiguiente que tampoco se ha infringido el art. 333 de la ley últimamente citada;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al que por parte de D. Manuel Fernandez Taboada se ha interpuesto, y le condenamos en las costas; devolviéndose los autos à la Real Audiencia de don-

de proceden. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasandose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos v firmamos.-Ramon Lopez Vazquez.-Manuel Ortiz de Zuñiga .- Antero de Echarri .- Joaquin de Palma y Vinuesa.-Pedro Gomez de Hermosa.-Pablo Jimenez de

Palacio - Ventura de Colsa y Pando. Publicacion. = Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Escribano de Cámara ha-bilitado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 21 de Setiembre de 1861.-Luis Calatraveño.

En la villa y corte de Madrid, à 20 de Setiembre de 1861; en los autos que penden ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por D. Justo Collantes del auto dictado por la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada, que declaró desierto el recurso de casacion que le estaba admitido, y de la providencia que denego la solici-

auto: Resultando que D. José Vischez Tello demandó, en concepto de marido de María del Cármen Ramos, y por muerle de esta en representacion de sus hijos menores de edad, à D. Justo Collantes sobre nulidad de un contrato de venta:

Resultando que estimada su demanda por sentencias del Juez de primera instancia de Orgiva y de la Sala se-gunda de la Audiencia de Granada, interpuso Collantes recurso de casacion con arreglo al art. 1.012 del procedimiento civil, que le fué admitido por providencia de 30 de Noviembre de 1860, mandando remitir los autos á este Tribunal Supremo luego que hiciera constar el depósito de 4 000 rs. en la Caja de provincia, con arreglo á lo dispuesto en los artículos referentes de la ley de Enjuiciamiento:

Resultando que hecha saber la providencia anterior en 3 de Diciembre, solicitó el recurrente en el 14 que se oficiase al Gobernador de la provincia para que le admitiese el depósito y diese el resguardo correspondiente para presentario à la Sala, à lo cual accedió esta por otra del

Resultando que D. José Vilchez le acusó la rebeldía á la una de la tarde del dia 23 por no haber acreditado el depósito dentro de los diezdias que señala el art. 1.031 de a ley de Enjuiciamiento civil, y pidió con arreglo al 1.035 de la misma que se declarase desierto el recurso; y que declarado así por providencia del 24, presentó Coflantes en el 27 el documento que en el Jia 22 le habia expedido la sucursal de la Caja de Depósitos de haber constituido en ella el de 4.000 rs. que le estaba ordenado, pidiendo se dejara sin efecto el proveido del 24, y se remitieran los autos a este Supremo Tribunal :

Y resultando que denegada esta solicitud, por auto del 28 sa admitió à Collantes la apelacion que de ét y del anterior auto interpuso:

Vista, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma Vinuesa:

Considerando que, segun lo dispuesto en el art. 1.031 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha de hacer y acreditar el depósito que debe preceder á la remesa de los autos a este Supremo Tribunal dentro de los diez dias siguientes al de la notificacion de la providencia en que se admiten los recursos de casacion:

Considerando que habiendo trascurrido con exceso e expresado término sin que el recurrente hubiese acreditado estar hecho el depósito, y acusada la rebeldía, era consiguiente é inevitable la déclaración de la deserción del recurso, conforme á lo prevenido en el art. 1.03% de la citada ley, á no haber mediado, segun la jurisprudência establecida por este Supremo Tribunal, algun obstáculo insuperable que impidiera la realizacion de aquel acto, y constara que se procedió con toda diligencia, lo que no

resulta en el caso presente; Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas las providencias que dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada en 24 y 28 de Diciembre último, y devuélvanse los autos con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra senteucia, que se publicará dentro de los cinco dias siguientes à su fecha en la Gaceta de Madrid, é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Manuel Ortiz de Zúñiga.-Antero de Echarri.-Joaquin de Palma y Vinuesa .- Pedro Gomez de Hermosa -- Laureano Rojo de Norzagaray.-Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que precede por el Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 21 de Setiembre de 1861 - Luis Calatraveño.

La la villa y corte de Madrid, à 21 de Setiembre de 1861, en los autos pendientes ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por D. Manuel de los Rios de la providencia dictada por la Sala tercera de la Real Audiencia de Valladolid, denegatoria de la admision del recurso de casacion:

Resultando que seguido pleito en el Juzgado de pri mera instancia de Valencia de Don Juan y en la referida Sala tercera por D. Manuel de los Rios sobre terceria de dominio respecto á ciertas reses embargadas á D. Tomás Sanchez de Haro, á instancia de D. José Escobar, para satisfaccion de un crédito que contra aquel tenia y fueron entregadas, se dictó sentencia por el Juez en 13 de Abril de 1859, que confirmó la mencionada Sala en 7 de Febrero de 1860, por la que se condenó á D. José Escobar á la devolucion á D. Manuel de los Rios de las citadas reses, con las crias y sus rendimientos desde el dia en que habian sido sacadas de sus ganados, deducidos los gastos ocasionados al E-cobar durante el tiempo que habian estado en su poder, todo á justa regulación

Resultando que devueitos los autos al Juzgado, á instancia de Rios se hizo saber à Escobar, entregase las reses y nombrase perito que, en umon del designado por aquel, procediesen al justiprecio de los productos v gastos de las mismas; y que requerido Escobar, conteso no poder entregar las reses por haberias vendido, ha-

llandose pronto a satisfacer su valor: Resultando que nombrados peritos y practicadas varias actuaciones, el Juez de primera instancia condenó á Escobar al pago de 29.528 rs. 3 mrs., en cuya cantidad valoro el tercero designado para dirimir la discordia el ganado y sus rendimientos; é interpuesta apelacion por Escobar, la referida Sala de la Audiencia pronunció sentencia en 24 de Enero del corrente año declarando que la cantidad que Escobar debia abonar á Rios era la de 11.060 rs. por valor de las reses, y 4.928 por las utilidades ó rendimientos de las mismas:

Y resultando que contra esta sentencia inperpuso D. Manuel de los Rios recurso de casacion con arreglo al art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuya admision le fué denegada por providencia de 12 de Febrero último, de la cual apeló para ante este Tribunal Supremo:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que en los incidentes de ejecucion de sentencia, seguidos conformo á lo dispuesto en el título 18 de la ley de Enjuiciamiento civil, no se da recurso de casacion contra las dictadas en los mismos, con arreglo à lo prescrito en el parrafo quinto del art. 919 de la citada ley, y á lo resuelto repetidas veces por este Su-premo Tribunal:

Y considerando que la sentencia contra la cual se ha interpuesto el recurso de casacion es de esta clase, y versa sobre cantidad líquida, cual es la apreciacion de valor de las reses vendidas, sus productos y reintegro de

Faliamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada, devolviéndose los autos à la Real Audiencia de Valladolid con la certificacion co respondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los cinco dias siguientes á su fecha, e insertará en la Coleccion legislativa, pasán ose al efecto las oporturas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Ramon Lopez Vazquez. - Manuel Octiz de Zúniga.-Antero de Echarri.-Joaquin de Palma y Vinuesa. - Pedro Gomez de Hermosa - Laureano Rojo de Nor-

zagaray.=Ventura de Colsa y Paudo. Publicacion.-Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 21 de Setiembre de 1861 .- Francisco Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Agricultura.

Compra de caballos padres para los depósitos del Estado. Acordado por Real órden que se admitan periódicamente à reconocimiento de una Comision especial los caballos padres que deseen enajenarse para los depósitos del Estado, se señalan desde el mes de Octubre próximo

los días 1.º y 15 de cada uno, á las ocho de la mañana. Los propietarios de caballos que reunan buenas condiciones y gusten cederlos para el indicado objeto se servirán presentarlos dichos dias y hora en la Escuela profesional de Veterinaria, sita en el paseo de Recoletos, donde se facilitarán papeletas impresas para consignar

las reseñas y precios. Al examen de la referida Comision precedera un renonocimiento facultativo de sanidad en la referida Escuela.

Direccion general de Correos.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras que deben hacerse en el edificio que ocupa la Administracion de Correos de Arévalo, en la previncia de

1.º El contratista se obligarà à ejecutar las obras que deben hacerse en el edificio que ocupa la Administracion

condiciones facultativas que acompañan, y estarán de manifiesto en el Gobierno civil de la provincia de Avila. 2. La subasta tendrá lugar el dia 11 de Octubre próximo en Avila y Arévalo, en el primer punto ante el

Gobernador de la provincia, y en el segundo ante el Alcalde, acompañados ámbos de los respectivos Administradores de Correos. 3. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al que presida la subasta al darse principio al ado, debiendo estar redactadas en los tér-

«Me obligo á hacer las obras de la casa-Administracion de Correos de Arévalo, con arreglo á los pliegos de condiciones aprobados por S. M., en la cantidad de....

Toda proposicion que no esté redactada en estos tér-minos, ó que tenga cláusulas condicionales, será des-

4.4 Para presentarse como licitador será condicion precisa haber depositado préviamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Avila, como sucursal de la Caja general de Depósitos, la cantidad de 600 rs., ó su equivaleute en títulos de la Denda del Estado al precio de cotizacion, la cual concluido el acto del remate, será de-vuelta á los initadores, menos la del mejor postar, que configurar en deposito como garantía del servicio a que servicio de la servicio del contrado.

Las proposiciones quederán en poder apie Presiregadas no podran retirares.

El tipo maximo admisible será el de 20.000 rs.

Toda proposicion que exceda de esta suma sera desechada. 7. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se ex-tenderá el acta del remate, declarandose este en favor del mejor postor, consultando la aprobacion superior, sin la cual no causará efecto.

8.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen ignalmente beneficiosas dos ó más, se abrirán en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora; pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate.

9.º Hecha la adjudicacion y aprobado el remate, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de esta y de una copia para la Direccion general de Correos.

10. El pago de la cantidad en que queden rematadas las obras se verificará tan luego como se remita á la Direccion general de Correos certificacion del Arquitecto que las haya dirigido de haberse ejecutado con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones.

La fianza se devolverá al mismo tiempo. 11. El contratista queda sujeto à lo que previene el art. 5.º del Real decreto, de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en los términos señalados.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid, en el Boletin oficial de la provincia de Avila y por los demás medios que el Gobernador de la provincia considere convenientes para que lleguen á noticia del público. Madrid 10 de Setiembre de 1861.-El Director gene-

ral, Lopez Robers. l'resupuesto de las obras de reparacion necesarias en la casa Administracion de correos de Arévalo, provincia

de Avila. Mit trescientos cincuenta y dos pies superficiales de nueva armadura en la segunda crujia del edificio, reponiendo los tirantes, sopandas, pares, estribos y tabla que se necesitan y ne esiten á juicio del director de las obras, a 3 rs. de todo coste......

Dos mal quinientos id. id. de retejo en el resto del edificio, a medio real........... 4 056 1.250 Dos mil id. id. de embaldosado, á medio real. 1.000 Dos puertas de 3 por 7 y 4 por 7 piés de luz para el despacho y la cuadra del corral, á tero fino de cal, despues de picada, dada de llana y jarreada en los puntos donde lo necesite, blanqueándola despues con le-pellado, tendiendo y fratasando préviamente los puntos que lo necesiten, inclusos los de los muros del jardin, corral y pozo.... 1.200 Cuatro juegos de balcones, seis de ventanas y 16 puertas pintadas al óleo..... Una cerradura, dos aldavas y cuatro pares de Para reparar el atirantado de la crujia de la Para el derribo y portes de materiales, los 100 sobrantes de la obra. Para empedrar el portal y componer su puer-

tecto que suscribe en los dos viajes, dos reconocimientos, dos presupuestos y dos pliegos de condiciones..... 500 Para los que devengue en la direccion de las obras..... Para el pago de sus auxiliares en los dos reconocimientos, y del alarife que formó el primitivo presupuesto ántes de encomendársele á esta Direccion..... Suma...... 10.800

Importa el presente presupuesto la cantidad de 10.800

reales vellon. Avila 19 de Junio de 1861. - Andrés Hernandez Callejo = Es copia = El Director general, Lopez Roberts Pliego de condiciones facultativas para ejecutar las obras

de reparacion en la casa-Administracion de Correos de

Arévalo, provincia de Avila. El contratista las dará concluidas en el término de 45 dias útiles de trabajo, á contar desde el en que se le comunique la aprobacion superior del remate; siendo

responsable de ellas por todo el invierno si se concluye sen al empezar las aguas, y por dos meses si se concluyesen antes de ellas. El desmonte de la armadura de la segunda crujía le hará con todo esmero, siendo de su cuenta en él, y to-

dos los que necesite hacer, los perjuicios que origine en las fábricas ó en sus materiales. La armadura la construirá de nuevo con toda seguridad, en la forma que determine esta Direccion luego que examine el estado de las maderas que lo forman en

a actualidad, siempre que su coste no exceda del tipo del presupuesto para ella. Los tejados serán con doble teja, cogidas sus boquillas, sobreboquillas, limas, respaldos, caballete y cordones trasversales y longitudinales de 10 en 10 cana-

les con mortero de cal. Todos los materiales serán de primera clase, pudiendo desechar esta Direccion ó sus delegados los que no merezcan su aprobacion. 6. Los embaldosados se harán raspando la baldosa

v sentándola á cartabon. 7. En el punto más conveniente de los tejados dejará el contratista una buhardilla para registrarles. 8. Las puertas serán de embarrotado fuerte, con cua-

tro pulgadas de grueso la de la cuadra del corral, y de dos y media á tres de grueso la del despacho, con tableres moldados, ámbas con el herraje correspondiente. El revoque de la fachada se hará con el mayor es-8.4 mero, fingiendo los puntos de sillería que marque esta Direccion.

10. Los tendidos, repellos y blanqueos se ejecutarán con esmero. 11. La ventana del despacho tendrá dos por tres piés de luz, y su reja apaisada se embutirá en el cerco de

12. El empedrado del portal se hará con gorron menudo bien apisonado, recebado de arcilla y regado con lechada de cal. 13. Las puertas, ventanas y balcones se prepararán

con esmero despues de bien raspadas sus maderas, y lle-

varán las manos de pintura al óleo que necesiter y del color que designe esta Direccion. 14. Todos los embaldosados serán nuevos, el atirantado de la cocina y despensa se raspará y blanqueará de

nuevo, reponiendo las maderas podridas y desprendidas. 15. De la cantidad en que se rematen las obras se deducirán los 1.200 rs. de los honorarios del Arquitecto, acreditados en el presupuesto, y de los 100 de los jornales de sus auxiliares y del premio del alarife que hizo el primer presupuesto antes que se encargasen a esta Direccion los suyos. 16. El contratista renuncia à las interpretaciones que

puedan sufrir estas condiciones y el presupuesto, contracias á la solidez y al esmero de las obras. Avila 19 de Junio de 1861.-Andrés Hernando Calle-

jo. - Es copia. - El Director general, Lopez Roberts.

Gobierno de la provincia de Madrid. Seccion de Fomento.-Negociado 1.'-Obras públicas.

Con arreglo á lo que previene la disposicion 4.º de la instruccion de 1.º de Abril de 1857 á fin de llevar á esecto el Real decreto de la misma sechia, por el que se autorizó á la Diputacion provincial para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la consruccion de vias de comunicacion en la provincia, he dispuesto que el 15 de Octobre próximo, á las doce del dia, se celebre en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo provincial el sorteo ordinario para la amortizacion de 53 acciones de carreteras provinciales de Madrid, en la forma que dispone la citada disposicion.

Lo que se publica en esta Gaceta para conocimiento de los tenedores de acciones, insertándose á continuacion la disposicion referida. Madrid 24 de Setiembre de 1861.-El Marqués de la Vega de Armijo.

Disposicion 4.º que se cita.

Se destinará á su amortizacion, por sorteo, un 2 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con más los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. Al esecto se celebraran todos los años dos sorteos con 45 días de antelacion al venediciento de cada semestre, ó sea el 45 de Abril y 45 de Octubro de cada año, bajo la presidencia del Gobernados de la provincia, acompañado de una comision de a Diputacion provincial. El dia y hora en que hayan de relebrarse estos sorteos se anunciará en la Gaceta, Diario oficial de Madrid y Boletin oficial de la provincia, con 10 dias al ménos de anticipacion. Las acciones que salgan designadas per la suerte serán pagadas por todo so va lor nominal, con más el cupon corriente, de la misma manera y en la misma fecha que deba ser pagado este, a cuyo efecto se insertará en los expresados periódicos certificacion literal del acta del sorteu.

Gobierno de la provincia de Tarragona. Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de la dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha senalado. el dia 19 de Octubre próximo, à las doce de la mailana, para la adjudicación en pública subesta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteres de segundo órden de Vinaróz a la Venta Nueva, y de Tremp Montblanch, en esta provincia, durante el presente

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en, este Gobierno, hallandose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del publico, les presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las con-

tratas. Las secciones à que han de referirse estas contratas, la carretera à que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada una son los que se designan en la

nota que sigue á este anuncio. No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de una carretera, pues cada una deberá rematarse

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en la subasta será el uno por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposicion. Este dipósito padrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realilado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el aco, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada instruccion ; fijándose la primera puja por lo ménos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Tarragona 20 de Setiembre de 1861.-El Gobernador, Santiago L. Dupuy.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio: publicado por el Gobierno de la provincia de....., con fecha..... de..... de 186..., y de los requisitos condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de...... comprendida en la expresada provincia y en su seccion que empieza en...... y concluye en...., se compromete à tomar à su cargo los acopios necesarios para la referida seccion, con estricta sujecion á los expresados

jorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las

(Fecha y firma del proponente.)

Nota à que se restere el anuncio anterior. Presupuesto de la obra. Rs. cénts.

55.200

CONSERVACION. Carretera de segundo órden de Vinaróz á la Venta Nueva.-Seccion única.-Desde el puente del rio Cenia hasta el ventorrillo de Giner, empalme con la de primer orden de Molins de Rey à Valencia (3.000 metros cúbicos de piedra machacada y acopiada en los respecti-

Seccion primera.—Kilómetros desde el 41 al 20 inclusive (2.000 metros cúbi-**82.900** cos de piedra machacada y acopiada)... Tarragona 20 de Setiembre de 1861.-El Gobernador

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Seccion de Fomento. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, este Gobierno civil ha señalado los dias 7 y 8 del próximo mes de Octubre, a las doce de los mismos, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion en el corriente año de los trozos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11 de la carretera de primer orden, núm. 2, de Madrid à la Junquera, en la parte comprendida en esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas. Los trozos á que se refieren estas contratas, las car-

reteras à que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio. No se admitirá ninguna proposicion que se refiera à

más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados,

que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el dooumento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs. .
Barcelona 20 de Setiembre de 1861.—Ignacio Llasera

v Esteve.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Barcelona con fecha 20 de Setiembre de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la reparación de la parte de carretera de primer orden, num. 2, de Madrid à la Junquera, comprendida en la expresada pro-

Modelo de proposicion.

vincia y en su trozo número....., que empieza en el kilometro..... y concluye en el..... inclusive, so compromete à tomar à su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expre-jorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se arbiese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se dompromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente).

de acopios. REPARACION. Rs. cents.

Carretera de primer orden, num. 2. de Madrid a La Junquera. — Trozo quinto. pesde el kilómetro 570 al 578 inclusive. 330.452 Idem id. id -Trozo sexto. - Desde el kiló-299.500 lometro 550 al 556 inclusive...... 241.490 Idem id. id.—Trozo octavo.—Desde el ki-lómetro 579 al 583 inclusive..... 121.210

992.652

352.784

sip.

REMATE PARA EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 4861. Carretera de primer orden, núm. 2, de Madrid á La Jonquera.—Trozo noveno -Desde el kilómetro 584 al 588 in-117.632 kilometro 559 af 562 inclusive..... 115.000 Idem id. id. - Trozo undécimo. - Desde el kilómetro 563 al 567 inclusive...... 120.152

Barcelona 20 de Sețiembre de 1861.-Llasera.

Gobierno de la provincia de Soria.

Reclamándose por el Alcalde de San Leonardo, de esta provincia, el mozo huérfano Blas Alonso Perez, cuyas senas se insertan à continuacion, como responsable al reemplazo del año próximo 1862, he resuelto se inserte en la Gaceta esta reclamación con objeto de que las Autoridades de las provincias se sirvan ordenar que sus respectivas dependencias procuren indagar su paradero; y que en el caso de ser hallado se la hagan suber para su inmediata presentacion ante dicho Alcalde á les efectos consignientes, avisando en este caso a mi antoridad para los que puedan convenir.

Soria 20 de Setiembre de 1861.—El V. P. del C. G. I. Manuel Sanz García.

Señas del mozo Bias Alonso Perez.

Edad 20 años, pelo castaño, ojos id., nariz chata, cara redonda, color quebrado.

Gebierno de la provincia de Granada.

Hallandose vacante la Secretaria del pueblo de Eojar en esta provincia, dotada con 2.200 rs. anuales, se publica en este periódico oficial, para que los que se crean con derecho a ella presenten sus solicitudes ante el Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte. Granada 20 de Setiembre de 1861.-Celestino Más y

Gobierno de la provincia de Almería

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Chirivel, dotada con el haber anual de 4.800 rs. Lo que se anuncia para que los aspirantes presenten sus solicitudes à aquel Ayuntamiento en el término de un mes, segun se dispone en la ley de 8 de Enero de 1845.

7 Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Almería 20 de Setiembre de 1861.-José de Lafuente

Gobierno de la provincia de Lérida.

La Secretaria del Ayuntamiento de Espluga Calva, dotada con 3.000 rs. vn. anuales, se halla vacante. Los que aspiren á dicho destino presentarán sus solicitudes ante la referida municipalidad dentro del término de un mes, à contar desde la publicacion del presente pasado el cual se proveerá con arreglo á la lev. Lérida 21 de Setiembre de 1861.-Manuel de Podio y

Gobierno de la provincia de Palencia.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicha corporacion en el tér-

mino de un mes, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 24 del mismo mes de 1858. Palencia 18 de Setiembre de 1861.-P. O., M. Useña.

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Granátula, dotada con 3.300 rs. anuales. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa, en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno. Ciudad-Real 19 de Setiembre de 1861 .- Enrique de

6020 - 1

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Villa del Campo, dotada cen 5.000 rs., procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren à dicha plaza, además de iener 25 años cumplidos y la capacidad é ilustracion necesarias, presentarau sus solicitudes respectivas debidaniente documentadas al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligercia que al provecria se ten-drá en cuenta el art. 19 de la ley municipal, el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 19 de Octubre de 1861. - El Gobernador, Francisco Belmonte.

Gobierno de la provincia de Orense.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Sandianes, dotada con el haber anual de 2.500 rs. Los que deseen obtenerla, y reunan los requisitos que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, pueden

dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presiden te de dicha corporacion municipal dentro del término de na mes, contado desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia. Orense Setiembre 18 de 1861. = Francisco Javier Ca-6043-1

Alcaldía constitucional de Torremolinos.

D. Antonio Jauregui y Vazquez, Alcalde constitucional Hace saber se halla vacante la plaza de Médico titular

de la misma, dotada con 1.100 rs. anuales pagados del presupuesto municipal y por trimestres vencidos. Los que aspiren á obtenerla presentarán sus solicitudes y demás documentos en la Secretaria de Ayuntamien-

to en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para proceder á su provision. Dado en Torremolinos á 20 de Setiembre de 1861.-Antonio Jauregui. Por su mandado, Cristóbal Navarrete,

Administracion principal de Hacienda pública

de la provincia de Valencia. El dia 23 de Octubre préximo, á las doce de la mañana tendrá lugar ante el Sr. Gobernador de esta provincia el remate por pliegos cerrados, segun el modelo que se inserta à continuacion, para la adquisicion por la Hacienda de las impresiones y libros necesarios para el servicio especial de la contribucion de consumos de esta capital en todo el inmediato año de 1862, bajo el tipo de 15.003 reales 50 cents., de que no podrá exceder ninguna proposicion, y con arreglo al pliego de condiciones que se halara de manifiesto en esta Administracion hasta el mis-

mo dia del remate. En el acto de presentar los ligitadores los pliegos cerrados de que queda hecho mérito acreditarán haber entregado en la Caja de Depósitos 300 rs. en concepto de tenza, y sen el examen de los pliegos resultasen dos o inas proposiciones iguales, se concederá una licitacion por solo cinco minutos, en la que unicamente tomarán parte

los autores de las propuestas que hublesen causado el em-

Valencia 23 de Setiembre de 1861.-Pedro L. No. Modelo de proposicion.

El abajo firmado me obligo á entregar en la Adminisracion principal de Hacienda pública de esta provincia odas las impresiones y libros necesarios para el servicio especial de la contribucion de consumos de la capital comprendidos en el presupuesto, y con sujecion al pliego de condiciones, al cual me sujeto enteramente, y por lo que ha de abonarme la Hacienda..... rs. vn.

(Fecha y firma.)

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de la Coruña.

No habiendo tenido efecto el dia 9 del corriente por falta de licitadores, la subasta de las obras de construccion de cuatro garitones de madera para albergue de la fuerza del cuerpo de Carabineros que practica el servicio en los muelles y otros puntos de esta ciudad, el Sr. Go-bernador civil de la provincia ha dispuesto que por el tipo de 3.794 rs. fijado á cada uno de aquellos, se anuncie nueva subasta para el dia 10 de Octubre próximo; cuyo acto tendrá lugar á las doce de dicho dia en el local del Gobierno de provincia, bajo las mismas condiciones del pliego inserio en la Gaceta de Madrid de 11 de Agosto último y en el Boletin opcial de esta provincia, núm. 187, de 13 del mismo mes.

Coruña 21 de Setiembre de 1861. Manuel Carlos Mas-

Venta de Bienes desamortizados

PROVINCIA DE MADRID.

Segunda subasta.

No habiendo tenido postor en los remates celebrados en los dras 17, 18 y 24 del corriente las fincas que se diran, se sacan nuevamente a subasta por el tipo menor, segun orden del Excmo. Sri Gobernador civil de esta provincia, el dia 28 de Setiembre próximo, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primara instancia del distrito de Maravillas y Escribano D. Juan Antonio Daroca.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE TORRELAGUNA.

Gandullas.-Anejo de Piñuecar. MENOR CUANTÍA.

Número 5.329 del inventario.-Un terreno secano y poco pasto de tercera clase, sito en la Ililera Bernal, término de Gandullas, anejo de Piñuecar, procedente de la mancomunidad de Buitrago; su cabida 40 fanegas, equivalentes à 13 hectareas, 72 areas y 80 centiareas. Linda V. con cañada de la dehesa, M. con camino del molino Moscon, L. con el rio Madarquillos y P. con tierras particulares: ha sido tasado en 2.250 rs., y capitalizado por la renta de 112 rs. 50 cénts, que le han graduado los peritos en 2.531 rs. 25 cents.: tipo para la subasta, la tasa-

Robledillo de la Jara.

Núm. 2.936 del inventario. Una heredad al punto nombrado el Torovisco, término de dicho pueblo, procedente de sus propios, que lleva en renta Agustin Ramirez. y es de tercera clase, de secano y labor; su cabida 9 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 79 áreas, 46 centiáreas. Linda N. propiedad de Paula Hernandez, M. id. de Marcelino Moreno, L. camino del Millar, P. propiedad de José Parra: ha sido tasada en 250 rs., y capitalizada por la renta de 12 rs. 50 cénts, que han graduado los peritos en 181 rs. 25 cénts.: tipo para la subasta, la tasa-

PARTIDO DE ALCALA DE HENARES.

Propios.—Rústicas.

MENOR CHANTÍA.

Núm. 425 del inventario.-Una tierra de labor y secano al punto nombrado Barranco de la Hogaza, término de dicho pueblo, perteneciente à los propies, que lleva en renta Micaela Martinez é Hipólito Torrijos, y es de cuarta sembradura; su cabida una fanega, 8 celemines, 13 estadales, equivalentes à 58 áreas, 19 centiáreas. Linda N. y M. tierras de villa y Alejandro García, L. senda de la Olmeda, P. tierras de villa y Alejandro García: ha sido tasada en 80 rs., y capitalizada por la renta de 4 que han graduado los peritos en 90 rs., tipo para la subasta. la tasacion.

Campoalvillo.

Núm. 5.152 del inventario. - Una tierra de pan lievar secano al punto nombrado Peña blanca, termino de dicho pueblo, procedente de los propios, y es de cuarta v sembradura; su cabida 5 fanegas, equivalentes á una hectarea, 70 áreas, 80 centiáreas. Linda N. varias tierras, M. camino del Casar, L. el coto de Monte Albiz, P. tierra de Teodoro Vicioso: ha sido tasada en 300 rs., y capitalizada por la renta de 15 que han graduado los peritos en 337 rs. 50 cents.; tipo para la subasta, la tasacion.

Núm. 5.154 del inventario. — Una tierra de labor y secano, al punto nombrado camino de Mesones, del mismo término y procedencia del anterior, y es de cuarta clase y sembradura: su cabida 2 fanegas, equivalentes á 68 áreas, 32 centiáreas. Linda N. arroyo de Galga y L. camino de Mesones: ha sido tasada en 160 rs., y capita lizada por la renta de 6 que la han graduado los peritos

en 135 rs., tipo para la subasta. Madrid 28 de Agosto de 1861 — El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

PROVINCIA DE AVILA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacaná pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 29 de Setiembre de 1861, á las doce de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés y Escribano D. Pedro Sebastian Bravo.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas. PARTIDO DE AREVALO. MAYOR CUANTÍA.

Núm. 2.338 del inventario.-Una heredad de prado titulada dehesa Boyal, radicante en término de Horcajo de las Torres, procedente de los propios del mismo pueblo, de una superficie de 55 fanegas de 400 estadales cada una, siendo de ellas 37 de primera calidad, 9 de segunda y 9 de tercera, y sus límites por M. y O. con el rio Trabancos. N. tierra de Francisco Ruiz y P. con tierra de la Retuerta; hallándose deslindado más al pormenor en el expediente de su referencia, en el cual constan los derechos y servidumbre que dicha heredad de prado tiene y con los cuales se enajena. No está arrendado: la renta graduada por los peritos es la de 3.150 rs.; ha sido tasada en 69.000 rs., y capitalizada por la Administracion del ramo en 77.625 rs. por que sale á subasta, habiendo sido negada su excepcion por la Superioridad en 31 de Mayo

Propios.—Rústicas. PARTIDO DE PIEDRAHITA.

MAYOR CUANTIA. Núm. 2.343 del inventario.—Un pedazo de terreno herren al sitio de los Estapares, radicante en término de Villafranca de la Sierra, procedente de los propios del mismo pueblo, de cabida 1.370 fanegas de tercera calidad sean en hectarea 882.221,647 y sus limites por O, termino de Navacepedilla y Casas del Puerto Villatoro, S. camino de la vivera que va á los molinos, N. mata de Navalvillar y su camino y P. camino de los molinós. No está arrendado: la renta graduada por los peritos es la de 1.50 rs., por los que ha sido capitalizado por la Adminis. tracion del ramo en 33 750 rs., y tasado en 95.900, saliendo á segunda subasta por los 33.750 rs. de la capitalizacion, en atencion à que en la celebrada el 30 de Setiembre ultimo no hubo licitador.

Núm 2,315 del inventario. Una dehesa titulada Cerrolonguillo, radicante en el mismo término y de la misma procedencia; de cabida 70 fanegas de segunda calidad, 675 de tercera, 100 peonadas de segunda y 103 de tercera, y sus límites por O. término de Navacepedilla, S. pastos de la comunidad de Piedrabita, P. los mismos pastos y sitios del Zaudon, y N. con Navacepedilla. No está acrendada; la renta graduada por los peritos es la de 6.000 rs.; fué tasada, segun el pormenor que aparece en el expediente de su referencia, en 126.950 rs.; y capitalizada por la Administracion del ramo en 435 000

reales, saliendo á tercera subasta por la cantidad de gas de marco Real, equivalentes à 54,73,15 medida mé-95.000 en que ha sido retasada por acuerdo de la Junta superior de Ventas en sesion de 15 de Euero último, en atencion á que en las subastas celebradas en 21 de Setiembre y 23 de Noviembre del año anterior no hubo licitadores, y su excepcion fué negada por la Superiori-dad en 21 de Abril del mismo año.

Núm. 2.315 del inventario. Otra dehesa titulada Zau don, en el mismo término y de la misma procedencia, de una superficie de 80 fanegas de segunda calidad y 130 fanegas de tercera, 35 peonadas de segunda y 21 de tercera, y sus límites por O. raya de Cerrolonguillo, S. v P. raya de pastos comunes de Piedrahita, y N. con el sitio denominado Guareña. No está arrendada; la renta graduada por los peritos es la de 2.000 rs.: fué tasada, segun el pormenor en el expediente de su referencia, en 42.650 reales y capitalizada por la Administracion del ramo en 45.000 rs.; sale á tercera subasta por la cantidad de 30.000 reales, en que ha sido retasada por acuerdo de la Junta superior de Ventas en sesion de 15 de Enero último, en atencion à que en las subastas celebradas eu 21 de Setiembre y 23 de Noviembre del año anterior no hubo licitadores, y su excepcion fué negada por la Superioridad en 21 de Abril del mismo año.

En quiebra.

Propios .- Rústicas. PARTIDO DE ARENAS. MAYOR CUANTIA.

Num. 1.114 del inventario.-Un monte denominade Arrinconadas o Monte nuevo, radicante en término de Arenas, procedente de los propios de la misma villa, de cabida 776 fanegas de marco Real ó sean 500 hectáreas, 448 áreas y 8 centiáreas, ocupadas con 7.315 encinas, 591 quejigos y 31.000 chaparros y chaparras, siendo sus límites por E. Vegas del Tiétar, S. rio Tiétar, O. camino del Vado de la Calesa que conduce de Navalcan á dicha villa y N vega de Marrupe. No está arrendado: la renta graduada por los peritos es la de 12.000 rs., por los que fué capitalizado por la Administracion del ramo en 270.000 rs., y tasado, segun el pormenor que resulta en el expediente en 311.628 rs., por cuya cantidad salió á primera subasta el 23 de Junio de 1860, en la cual no hubo licitador; fué anunciada la subasta para el dia 21 de Setiembre siguiente, bajo el tipo de 270.000 de la capitalizacion, en cuyo dia fué rematado por D. Santiago Ruigomez, vecino de Talavera, á quien se le adjudicó en 31 de Octubre del mismo en 320.000 rs., y en falta de pago se le declara en quiebra, y se subasta de su cuenta y responsabilidad por el tipo de 270.000 rs. de la capitalizacion, estando decla rado enajenable por la Delegacion de Montes.

Avila 17 de Agosto de 1861.-El Comisionado principal, P. S., Damian Ayuso.

PROVINCIA DE BURGOS.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta pro vincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimien to, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 30 de Setiembre de 1861, y hora de las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de Madrid, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas y Escribano D. Gonzalo de las Casas,

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios .- Rústicas. PARTIDO DE VILLARCAYO.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 1.340 del inventario.-Una suerte de 14 tierras y 5 prados en Peñacoba, perteneciente á sus propios comprendida en expediente de investigacion núm. 238 con 2 árboles á donde llaman Trasparral, La Cerrada Arroyo, Prado y otros términos, que surca por Abrego prado, Cierzo linde, Solano reguero, Regañon herederos de Lorenzo Molero; de 11 fanegas 2 celemines de segun da, y 18 fanegas de tercera, 7 hectareas, 87 áreas: calculada su renta en 920 rs., ha sido tasada en 18.400, y capitalizada en 20.700, tipo de la subasta.

Se halla afecta à un censo perpétuo à favor de Don Bonifacio García, de 20 fanegas de comuña y cebada por mitad, que á 19 rs. 24 cénts. cada una, hacen 384 reaits. de rédito, y un capital al uno y meano por 100 de 25.653 rs. 33 cénts., que se rebajará al comprador. Búrgos 12 de Agosto de 1861.-El Comisionado, Dio-

PROVINCIA DE CACERES.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julie de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el dia 30 de Setiembre próximo, á las

doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de Madrid. ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios de Cáceres. Rusticus.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 3.370 del inventario.-Un terreno denominado Alonso Rivera, al sitio de la Zafra, término y de los propios de esta capital. Linda por N. con Barrosa y per S. con García Sanchez Carrillo. Consta de una superficie de 57 fanegas y 3 celemines de marco Real, equivalentes á 36.86,31 medida métrica; este terreno es de segunda calidad con algunos canchales. Lo tasan los peritos en 18.240 rs. en venta y 912 en renta, por los que se capitaliza en 20 520 rs., que servirán de tipo en la subasta.

Núm. 3.371 del inventario. Un terreno denominado Francisco de Ovando, al sitio de la Zafra, término y de los propios de Caceres. Linda por S. y P. con Pradillos de Cervera, por E. con Alonso de Rivera, y por N. con el rio Salar. Consta de una superficie de 187 fanegas y un celemin de marco Real, equivalentes á 120,46,29 medida métrica; el terreno es de segunda calidad con algunos canchales. Lo tasan los peritos en 59.840 rs. en venta y 2 992 rs. en renta, por los que se capitaliza en 67.320 rs., que servirán de tipo en la subasta.

Núm. 3.372 del inventario. - Un terreno denomina lo la Zorrera, al sitro de la Zafra, término y de los propios de esta capital. Linda por O. con tierras y aceras de Torreorgaz, por E. con Francisco de Ovando, por S. con el mismo y por N. con la Charca. Consta de una superficie de 109 fanegas y 8 celemines de marco Real, ó sean 70,61,39 medida métrica, de segunda calidad, con algunos canchales. Lo tasan los peritos en 24.880 rs. en venta y 1.744 rs. en renta, que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 3 363 del inventario .- Un terreno denominado Cáceres el Mozo, sito en la Zafrilla, término y de los propios de esta capital. Linda por E. con Alvaro de Ovando , por S. con corral de Carvajal , por O. con Peña agujereada y por N. con Alvaro de Ovando: consta de una superficie de 87 fanegas y 4 celemines de marco Real, quivalentes à 55,23,37 medida métrica, de segunda calidad, con algunos canchales. Lo tasan los peritos en 27.840 rs. en venta y 1.392 rs. en renta, por los que se capitaliza en 31.320 rs., que servirán de tipo en la su-

Núm. 3.374 del inventario.—Un terreno denominado Peña agujereada, al sitio de la Zafra, término y de los propios de Caceres. L'inda por N. con Alonso Rivera, por P. y S. con Cáceres el Mozo y por E. con Alberca Barroso. Consta de una superficie de 100 fanegas y 2 celemines de marco Real, equivalentes á 64,50,78 medida métrica; el terreno es de segunda calidad con aigunos canchales. Lo tasan los peritos en 24.000 rs. en venta y 1.600 en renta, por los que se capitaliza en 36.000 rs., que servirán de tipo en la subasta.

Núm. 3.376 del inventario.--Un terreno denominado Grijalva, al sitio de la Zafra, término y de los propios de esta capital. Linda por N. con rio Salor, por M. y O. con Francisco Aldana y por O. con Francisco Rocha. Consta de una superficie de 64 fanegas y un celemin de marco Real, ó sean 41,26,32 medida métrica; el terreno es de segunda calidad con algunos canchales. Lo asan los peritos en 20.480 rs. en venta y 1.024 rs. en renta, por los que se capitaliza en 23.040, que servirán de tipo en la subasta

Núm. 3.377 del inventorio.—Un terreno denominado Francisco de Rocha, al sitio de la Zafra, término y de los propios de esta capital. Linda por N. con el rio Salor. por S. con Grijalva y por E. con Olguin. Consta de una superficie de 78 fanegas y 8 celemines de marco Real, ó sean 50,65,30 medida métrica; el terreno es de segunda calidad con algunos canchales. Lo tasan los peritos en 20.960 rs. en venta y 1.248 rs. en renta, por los que se capitaliza en 28.080 rs., que servirán de tipo en la su-

Núm. 3.379 del inventario.--Un terreno denominado Francisco Perez, al sitio de la Zafra, término y de los propios de esta capital. Linda por E. con término de Torreorgaz, por O. con Doña Beatriz, por N. con rio Salor y por S. con Naranjo. Consta de una superficie de 85 fane-

frica); el terreno es de segunda calidad con algunos canchales. Lo tasan los peritos en 20.200 rs. en venta y 1.360 en renta, por los que se capitaliza en 30.600 rs., que servirán de tipo en la subasta.

Núm. 3.384 del inventario.-- Un terreno denominado Doña Beatriz ó el Callejon, al sitio de la Zafra, término y de los propios de Cáceres. Linda por N. con el rio Salor, por S. con Francisco Perez, por E. con el mismo por O. con la Olguina. Consta de una superficie de 103 fanegas de marco Real, equivalentes á 66,32,17 medida nétrica : el terreno es de segunda calidad con algunos canchales, que tasan los peritos en 22.960 rs. en venta

y 1.648 rs. en renta, por los que se capitaliza en 37.080 reales, que servirán de tipo en la subasta. Núm. 3.383 del inventario. Un terreno denominado Fernando Ulloa de Ovando, al sitio de la Zafra, término y de los propios de Cáceres. Linda por N. con Olguina camino de Lagartera, por E. con Doña Beatriz, por S. con García Sanchez y por O. con Alonso Rivera. Consta de una superficie de 60 fanegas y 7 celemines de marco Real, equivalentes á 39,00,92 medida métrica; el terreno es de segunda calidad con algunos canchales. Lo tasan los peritos en 19.200 rs. en venta y 960 en renta, por los que se capitaliza en 21.600 rs., que servirán de

tipo en la subasta. Tambien tendrá efecto en Cáceres.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que no cubran eltipo de la subasta. 2. El precio en que sueren rematadas las expresadas fincas lo pagará el mejor postor á quien se adjudicarán en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El

primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudi-

cacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856. 3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la honificacion del 5 per 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos; pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100

tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4. Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas; pero si apareciese posteriormente se indemnizarà al comprador en los términos que en la ya citada ley se de-

anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al

5. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las refe-

NOTAS.

1.4 Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corres-

pondan á las provincias y á los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallan disfrutando los indivíduos ó corporaciones eclesiasticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó clausulas de su fundación, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Cáceres 14 de Agosto de 1861.-El Comisionado, Lu-

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaria general.—Ne ciado 2.º--Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion setima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan Pedrero, Administrador que fué de Rentas del partido de Huesca, o sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaeeta, se presenten en esta Secretaria general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de la renta de tabaco de dicho partido, correspondiente al primer año económico. 6 ea desde 4.º de Julio de 1820 á 30 de Junio de 1821; en la ineligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que ha-

va lugar. Madrid 21 de Setiembre de 1861.-José Fullós. 6077-1

Tribunal de Cuentas del Reino. - Secretaria general. - Negociado 2.º-Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo, senor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro Lafarga, Administrador de Rentas que fué del partido de Huesca, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reosros ocurrido en el exámen de la cuenta de la renta de tabaco del año de 1825 ; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Setiembre de 1861,=José Fullós. 6078-1

D. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto término de nueve dias á D. José de Lara y D. Leon Martin Perez, para que tan luego como llegue á su noticia comparezcan en dicho Juzgado ó se presenten en la cárcel de Villa para recibirles sus indagatorias y practicar las demás diligencias oportunas en la causa que se les instruye por haber vendido dos caballos que sacaron alquilados del establecimiento de D. Fernando Cobo; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará la causa en su rebeldía y parará el perjuicio que haya lugar.

D. Alouso Rey, Abogado de este ilustrê Colegio, segundo suolente de Juez de paz y que como tal hace funciones de Juez de primera instancia en esta ciudad y su partido, por ausencia de

propietario. Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á la herencia de Doña Francisca Funes y Lobeira, natural y vecina que ha sido de esta capital, hija de D. Santiago y Doña Angela Lobeira, que falleció abintestato sin ascendientes ni descendientes algunos, para que habiendo de deducirlo lo ejecuten dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este edicto, bien sea en el Boletin eficial de esta provincia ó en la Gaceta del Gobierno; pues trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Coruña á 4 de Setiembre de 1861.-Alonso Rey.-Por mandado de S. S., José María Fariña. 6124

D. Andrés Leon Martin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y pueblos de su partido. Por el presente hago saber que no habiendose accedido en unta general de acreedores à la quita 6 espera solicitada por D. Pedro Miguel, vecino de esta ciudad, en el concurso voluntario de sus bienes, por auto de 40 de Agosto último le fué ad-

mitido dicho concurso, habiéndose practicado el embargo general y depósito de sus bienes, y la ocupacion de los libros y paneles. En su consecuencia he acordado en providencia de 16 del corriente se anuncie por edictos, citando y emplazando á los acreedores, como lo hago, á fin de que se presenten en este Juzgado por medio de Procurador y con poder bastante dentro del termino de 20 dias con los títulos justificativos de sus crédi-

los; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á 17 de Setiembre de 1861.=Andrés Leon Martin.=Por su mandado, Luciano de la Parra Contreras. 6125

Al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, y por mi Escribanía del número, se acudió per el Procurador D. Andrés Reyler, á nombre del Sr. D. Rafael de Muro y Colmenares, solicitando se diese la posesion á dicho señor de la mitad reservable de los mayorazgos que poseyó D. Juan José de Salazar, en los cuales se ha dictado el anto que cepiado á la letra dice así:

Auto.=Por presentado el escrito y documentos que se ex-

Resultando de los mismos que D. Juan José de Salazar, entre otros bienes, poseyó el mayorazgo fundado por D. Diego de Orellana y su mujer Doña Francisca de Berga, y que en el testamento de hermandad que otorgaron en la villa de Hita á 9 de Febrero de 1573 ante el Escribano Juan de Montoya agregaron dicho vinculo al que poseía D. Gaspar Orozco, su sobrino, á quien los agregantes llamaban en primer lugar, y despues de él á sus hijos y descendientes de mayor á menor:

Resultando que D. Gaspar Orozco, en el testamento que otorgó ante el propio Escribano Montoya en 3 de Julio de 1598 declaró que se hallaba poseyendo el antiguo mayorazgo de los Orozcos y los de la agregacion de su tia Doña Francisca de Berga, y que correspondia la sucesión inmediata de estas vinculaciones á D. Alvaro de Orozco:

Resultando que, por fallecimiento sin sucesion de D. Juan José de Salazar, recayeron estos mayorazgos en el Excmo. señor D. Joaquin de Muro, Marqués de Someruelos, y de los cuales tomó posesion judicial á nombre del mismo, siendo menor de edad, su señora madre la Sra. Marquesa viuda del mismo tí-

Resultando que el Exemo. Sr. D. Joaquin de Muro y Vidaurreta, Marqués que fué de Someruelos, falleció intestado en esta corte en 22 de Diciembre de 1859, y que la herencia. proindivisa todavía, corresponde á sus hijos, debiendo dividirse la mitad libre de los mayorazgos que poseyó entre todos ellos. quedando la mitad reservable para el primogénito é inmediato sucesor D. Rafael de Muro y Colmenares:

Considerando que la posesion de los mayorazgos se trasfiere por el Ministerio de la ley al inmediato sucesor, que en el caso actual lo es el referido D. Rafaél; y teniendo presente que, segun se asegura por el mismo, nádie posee la mitad de los mismos á

título de dueño ni de usufructuario: Visto lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil y demás disposiciones legales que rigen en la materia, se otorga a D. Rafael de Muro y Colmenares. Marqués de Someruelos, sin perjuicio de tercero, la posesion real, corporal y vel quasi, de la mitad de los bienes que pertenecen á la dotacion de los mayorazgos tilulados de Salazar, que poseyó hasta su fallecimiento su padre el Excelentísimo Sr. Marqués de Someruelos: procédase a dársela en la escritura de fundacion y agregacion del vínculo de D. Diego de Orellana al de D. Gaspar de Orozco á voz y nombre de los demás bienes por medio de cualquier alguacil del Juzgado, asistido del presente Escribano; haciéndose las intimaciones necesarias á los inquilinos y colonos y demás personas que designe el demandante para que le reconozcan como tal poseedor de la mitad de ellos, librándose con este objeto cuantas órdenes y despachos fuere necesario; y hecho todo, dese cuenta. El Sr. D. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia en Madrid, lo mandó y firma á 4 de Seliembre de 1861. - José Antonio de la Llera.

Miguel del Castillo y Alba. Y habiéndose mandado en providencia de 5 del actual, segun lo dispuesto en el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civit, que dicha providencia se publique por medio de edictos y anuncios en los periódicos oficiales mediante habérseles dado la posesion por el presente se ejecuta; previniéndose á cualquiera persona que tuviese que reclamar de la misma lo verifique dentro del término de 60 dias; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será amparado en la posesion, y no se oirá reclamacion alguna.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del Escribano de su número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de Doña Gervasia Arriezu, para que

al término de 20 dias se presenten á ejercitarlo en dicho Juzga-

do y Escribania; apercibidos que de no hacerlo les parará el periuicio que hava lugar. Madrid 23 de Setiembre de 1861.=Castillo.

Madrid 19 de Setiembre de 1861. = Castillo.

D. Antonio Alix, Juez de primera instancia de esta ciudad de

Alicante v su partido. Por el presente hago saber que el dia 9 del entrante mes de Octubre y diez horas de su mañana, por remate público que tendrá efecto en las puertas de la casa Juzgado, se procederá a

venta en favor del mejor postor de las fincas siguientes Una hacienda titulada Casas del Marqués, situada en. el termino de esta ciudad, partido de Monnegre, compuesta de casa baja con habitación para el colono, con zaguan, cocina, cuartos cuadra, pajera, cobertizo, corral descubierto y algibe; y 809 tahullas de tierra secana, 400 cultivadas y las restantes sin cultivar y montuosas, que sirven de vertientes y lindan por Mediodia con tierras de José Fernandez y otros. Levante con los de Manuel Liedo. Norte con montes de coll de Monnegre hasta la coveta Junió, y coa término de Jijona, Poniente con los de Jose Lillo y otros, justipreciadas en 20.300 rs.

Un trozo de tierra llamado Hoya de los Guardas, partido del mismo nombre, término de esta ciudad, comprensivo de 94 tahullas, que linda por Poniente con tierras de Schastian Sereix, rio de Jijona, Levante con los de Francisco Torregrosa, Mediodía con la de D. Rafael Pascual, y Norte con lemas; justipreciada en 5.214 rs.

Otro trozo de tierra secano, llamado de la Tia María, situado en el término de esta ciudad, partido de Monpegre, comprensivo de 48 tahullas, que linda con tierras de José Giner, José Valero Francisco Alberola; justipreciado en 5.442 rs.

Otro trozo de tierra secano, llamado Hoya de los Alemans, sito en el término de esta ciudad, partido de Monnegre, comprensivo de 24 tahullas y linda con tierras de José Amor, Antonio Plozamigues, lomas, montes y camino de Jijona; justipreciada en 4.610 rs. Una casa de habitacion y morada, situada en la calle de la Vi-

llavieja de esta ciudad, marcada con el núm. 11; sus lindes por un lado con el edificio Instituto, casita de la misma testamentaria de los Sres. Marqueses de Beniel y calle del Instituto; por el otro con casa accesoria de la misma testamentaría, con la de D. José Alario y otros, y per espaldas calle de la Balceta. cuyo edificio es comprensivo de piso bajo, entrada, principal y segundo; sus compartimientos en general en ámbos pisos son de salas, alcobas, gabinete, cuartos, comedor, cocina, dispensa, caballeriza, pajar, cuarto para el mulero; al nivel del piso principal se halla un espacio subdividido en dos jardinitos, con pasillos de comunicacion á un algibe que ántes tomaba agua de la fuente pública, y otro espacio destinado para baño; tasada en 403.520

Propias estas fincas de la testamentaria del Sr. D. Antonio Pascual, Marqués que fué de Beniel y Peñacerrada, y en cuyo remale no se admitira postura inferior á las del nuevo justiprecio; pass así lo tengo mandado en providencia de 47 de los corrientes en el expediente de jurisdiccion voluntaria promovido á instancia de D. Francisco Heredia, Procurador de D. Mariano Pascual, y D. José Craywinkel, Procurador de Doña Consuelo Pascual, y curador de Doña Angustias Pascual y demás hijos menores del Sr. D. Luis Pascual.

Dado en Alicante á 18 de Setiembre de 1861.-Antonio Alix. = Por su mandado, Vicente Izquierdo y Champourin. 6132

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, por la Escribanía de D. Miguel García Noblejas, dictada á virtud de exhorto del Sr. Alcalde Mayor de Colon, en la isla de Cuba, se hace saber que en 20 de Abril de 1860 falleció en el partido de Macuriges, jurisdiccion del mismo Colon, D. Domingo Aldama, natural de Vizcaya y soltero, sin haber otorgado disposicion testamentaria, dejando por bienes varias piezas de ropa de uso y un caballo. con su silla, todo lo cual ha sido rematado en 73 pesos un real. y 183 pesos y dos y medio rs. que tenia devengados de sueldos como mayordomo que era del ingenio Andrea, cuya totalidad se halla depositada en arcas Reales; lo cual se hace notorio por medio del presente para que los que se crean con derecho á dichos bienes se presenten en el indicado Juzgado de Colon dentro del término de seis meses á deducir los derechos de que se crean asistidos

Madrid 46 de Setiembre de 1861 = Noblejas.

D. Fernando de la Cueva, Abogado de los Tribunales de la nacion, Secretario honorario de S. M., Juez de paz de esta capital é interino de primera instancia de la misma y su partido, y de Hacienda de la provincia.

En virtud del presente cito, liamo y emplazo a José Amago. vecino de Algeciras, para que en el termino de 30 dias contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la Gacela de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar su inquisitiva en causa que contra el mismo y otros se sigue por aprehension de 48 fardos de géneros, tabaco y tripa; apercibido que de no verificarlo en dicho termino se sustanciará la causa en su rebeldis. entendiendose las notificaciones y demás actuaciones con los es-

trados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar. Huelva 19 de Sétiembre de 1861.—Fernando de la Cueva.

D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad &c.

Por virtud del presente se hace notorio que en junta celebrada el dia 29 de agosto último , D. Federico Vidal y D. Eulogio Lopez fueron nombrados síndicos del concurso necesario á bienes de D. Francisco Reyes, y en su consecuencia se previene que todo cuanto pertenezca al concursado se entregue á los citados síndicos para los efectos que preceptúa el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en la ciudad de Malaga á 13 de Setiembre de 1861.= Emilio Bravo. Por mandado de S. S., Manuel de Jesús Perez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 538 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia al público la formacion del concurso voluntario de acreedores y cesion de bienes de D. José María Perez, de este vecindario, y se llama á dichos acreedores á fin de que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado, por mi Escribanía, donde radica el juicio, con los títulos justificativos de sus créditos; en el concepto de que no verificándolo, su renuncia les parará el perjuicio que proceda en derecho.

Cádiz 14 de Setiembre de 1861.—Narciso M. Lozano. 6122

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Teruel y de Hacienda de la previncia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ramon Peguero y D. Ramon Aparicio, Alcalda y Secretario que respectivamente han sido del pueblo de Ariño, para que en el término de 30 dias, a contar desde la insercion del presente, se presenten ante mi 6 en las cárceles de esta capital á oir los cargos que les resultan en la causa que contra ellos instruyo sobre ocultacion de un Boletin oficial, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar entendiéndose en su representacion los estrados de este

Dado en Teruel á 20 de Setiembre de 1861.-Blas de Bringas.=Por mandado de S. S., Valero Hernandez.

D. Jáime España, Juez de paz de la villa de Viella, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de la misma por enfermedad del Juez propietario, de acuerdo con su Asesor el Letrado D. Manuel Arró.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Cárlos Demussy y & Doña Amalia Marcol y de Planel, vecinos de Bosost, para que dentro del término de 30 dias se presenten en la Escribanía de D. Jáime Portolá, de dicho Juzgado, con el fin de hacerles saber el auto por el cual se declavan en concurso necesario de acreedores los bienes de los referidos Demussy y Marcol de Planel; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Viella á 12 de Setiembre de 1861. - Jáime España.-Manuel Arró.-Por su mandado, Jáime Portola. 6132

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano de número Don Olallo Mejía, se cita, Hama y emplaza a D. Ignacio Porro, estante últimamente en esta capital, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 20 dias, que empezarán a contaise desde que el presente anuncio se publique en la Gaceta de Madrid, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á mostrárse parte y confestar en su dia á la demanda ordinaria interpuesta por D. José Joaquin Figueras, Administrador de la sociedad titulada Porro y companta, y de la que el mismo D. Ignacio es Director técnico, sobre cumplimiento, indemnizacion, entrega de objetos y otros puntos relativos á la referida sociedad; bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará rebelde, dando á los autos el curso que previenen las leyes. 6133

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, refrendada por el Escribano del crimen D. José Izquierdo, se cita á D. Manuel Arratia, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de un mes se presente en este Juzgado á deducir su derecho en causa que se sigue à instancia del mismo contra Beltran Duc sobre propiedad literaria; en la inteligencia que de no hacerlo se sustanciará la causa, y dará a la misma el curso que corresponda.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La Legacion de S. M. Helénica en París ha trasmitido á La Patrie el despacho telegráfico publicado por los periódicos acerca del odioso atentado cometido contra S. M. la Reina de Grecia, y concebido en los términos siguientes: «El miércoles anterior, á las nueve de la noche, se atentó contra la vida de S. M la Reina á su regreso de paseo.

»El criminal es un jóven estudiante de 17 años de edad, llamado Dousios, el cual disparó un rewolver centra la Reina: pero la Providencia ha permitido que errase el tiro. Inmediatamente fué detenido el delincuente, habiendo manifestado que habia obrado voluntariamente y sin cómplices.

»El crimen ha sobrescitado la indignacion pública, si bien la tranquilidad en Atenas y en el reino era completa. S. M., que al dia siguiente pensaba partir para la isla de Paros con el objeto de visitar el arsenal, no difirió su viaje.»

El Conde de Bernstorff, Ministro de Negocios extranjeros de Prusia en reemplazo del Baron de Schleinitz, ha salido de Lóndres, en cuya corte desempeñó por espacio de siete años el cargo de Ministro plenipotenciario prusiano, para reunirse con el Rey Guillermo y tomar posesion de su nuevo cargo. El 20 pasó por París con direccion á las orillas del Rhin, donde se hallaba el Rey presidiendo las maniobras que ejecutaban varios cuerpos del ejército prusiano reunidos allí con tal objeto. M. de Bernstorff asistiria ya como Ministro á un Consejo extraordinario de Ministros, que debió celebrarse el 21, á fin de resolver varias cuestiones de alta importancia, y cuya solucion no podia retardarse, al decir del Journal des Debats. El Baron de Schleinitz asistirá tambien á dicho Consejo para dar cuenta de los asuntos á su sucesor en la cartera de Negocios extranjeros.

El Gran Duque Constantino de Rusia era esperado el 23 en la isla de Wight para tomar baños de mar. La Gran Duquesa llegaria, segun se decia, el

En el mes de Noviembre próximo se abrirá al público la seccion del ferro-carril de Kovno á Dunabourg, y ántes de concluir el año estará completa la via de San Petersburgo à Varsovia; de modo que Rusia estará en comunicacion con la Europa occidental por medio de doble línea, recorriendo el trayecto de San Petersburgo á París en 60 horas, y desde Moscow

Un despacho de Constantinopla del 19 anuncia que Rizza-Bajá, nombrado Gobernador de Alepo, ha rehusado dirigirse á aquel punto, y el Sultan le ha conferido el cargo de Gobernador general de Smirna, el cual ha aceptado con gratitud.

La víspera habia llegado, procedente de la costa de Siria, el navío de vapor Shaadich con despachos de Beyrouth, anunciando que la comision europea encargada de resolver la cuestion de las indemnizaciones debidas á los cristianos continuaba activamente su tarea, habiéndose puesto de acuerdo con Fuad-Bajá acerca de las bases de la valoracion que debia

Segun noticias de la capital de Turquía recibidas por Le Pays, parece que la Puerta apresura cuanto le es posible el regreso de Fuad-Bajá con el objeto de enviarle en calidad de Comisario extraordinario á Herzegowina. Aquel personaje esperaba para salir de Siria la conclusion del arreglo completo de las cuestiones relativas á la indemnizacion.

Segun noticias de Ragusa que alcanzan al 19, la vanguardia del ejército turco, que habia llegado á Zubzi por la parte de Sutornia, y hasta Zaslap en direccion de Grahow, en el camino que conduce á Cettinga, á distancia de 20 kilómetros poco más ó ménos, se replegó en los dias 46 y 47 sobre Trebigna v Klobuk, cuya disposicion parece haber sido motivada por un atrevido movimiento de las tropas insurrectas que manda el célebre Jefe montenegrino Luca Vucalowich.

El Serdar Omer-Bajá concentraba á las últimas fechas todas sus fuerzas en Trebigna, que es la base de sus operaciones, y habia fortificado sólidamente.

El Vladika de Montenegro ha puesto sobre las armas todos sus contingentes, y esperaba en su territorio al ejército turco.

El Moniteur de l'Armée ha recibido correspondencias de China que alcanzan al 28 de Julio, segun las cuales el General O'Malley, Jefe de las tropas francesas que han quedado en China, se dirigió el 5 de dicho mes á la embocadura del Pei-ho á fin de inspeccionar los fuertes de Takou, habiendo vuelto en breve á Pekin, en cuyo punto se hallaba á la sa-

Las relaciones de los franceses con el Gobierno chino continuaban en estado satisfactorio. El Príncipe Konk temia el alejamiento de los europeos, y manifestó su complacencia al saber que se prolongaba la permanencia de aquellos.

El citado Príncipe ha mandado fijar en las ca- la mayer parte de las piezas principales, sino un número

lles de Pekin los partes, de los Generales en que I determinado de ejemplares cuya cifra citamos más abaanunciaban grandes victorias obtenidas por las tropas Imperiales sobre los rebeldes. No obstante la exa geracion de las noticias, es cierto sin embargo que los Imperiales han obtenido algunas ventajas. El Gobierno actual chino, aunque débil, es un Gobierno regular, con el cual se puede mantener relaciones, al paso que los rebeldes son todos ladrones y ase-

A las últimas fechas el estado sanitario de las tropas francesas era satisfactorio.

Varios periódicos extranjeros, dice La Patrie, publican noticias alarmantes de Cochinchina, indicando que á la salida del correo la ciudad de Mytho so hallaba bloqueada por los annamitas. Tales noticias son exageradas. A mediados del mes de Julio una partida de piratas, procedentes del Archipiélago de la Sonda, desembarcó en la costa, y se dirigió á Mytho saqueando á su paso el país.

El Vicealmirante Charner envió inmediatamente al encuentro de aquellos foragidos numerosas fuerzas á las órdenes del Capitan de navío Lebris. Atacados los piratas con tanta energía como valor, fueron derrotados; y el 31 de Julio, fecha de la salida del correo, se habia restablecido la calma por completo, y el país disfrutaba la mayor tranquilidad.

----CRONICA EXTRANJERA.

Telegrafia submarina.—Sabido es que la materia aislante de los hilos telegráficos submarinos es la guttapercha, cuyas cualidades la hacen bajo algunos conceptos muy conveniente para el objeto, aunque parece no ser todavía la materia más propia para el aislamiento. En efecto, la gutta-percha se reblandece de un modo tal à la temperatura de 120° Fahrenheit, que cuando los hilos telegráficos están enrollados en espiral, el hilo conductor central se separa y se aproxima tal vez demasiado al revestimiento. Este caso puede presentarse siempre que se encuentran expuestos á los rayos directos del sol, ó cuando se encuentran muy cercanos á la parte inferior de los buques de vapor. Bajo este punto de vista, dice el inventor, no solo será importante el que la parte aislante de un cable submarino sea de mayor diámetro que el generalmente admitido, pues aumentaria la capacidad conductora del hilo, sino que tambien será venajoso el poder encontrar una materia económica y cuyo peso específico esté entre ciertos límites.

La materia aislante propuesta por el inventor se compone de sílice en polvo fino, de azufre y de caout-chouc en proporciones variables, segun el grado de elasticidad y de peso específico que se quiera obtener. Se prepara esta materia moliendo con corta diferencia 25 partes de caout-chouc con 5 de azufra, y formando con estas dos sustancias una pasta segun el sistema ordinario de fabricacion del caout-chouc volcanizado. Se mezclan luego con este compuesto 75 partes de sílice, pero convertida en polvo fino, de modo que las tres sustancias queden mez-cladas con gran igualdad.

Parece preferible obtener la sílice pulverizada moliendo cuarzo de roca puro, tal como se hace práctica. mente en las fabricas de porcelana. Se puede emplear tambien vidrio ii otra materia no conductora de la electricidad.

Preparada la mezcla del modo que acabamos de manifestar, se procede á la volcanización de la materia por el método ordinario, y á una temperatura tal que pueda llegar à poseer la flexibilidad suficiente para ser aplicable al objeto indicado.

Empleando las proporciones expresadas de caoutchoue, azufre y sílice, el peso especifico es de 1,6 : la materia indicada no se reblandeceria ni á los 300° Fah renheit, y tendrá tambien más flexibilidad que la guttademás, entrando en su composic lidad de sílice, será todavía ménos conductora de la electricidad que la misma gutta-percha, generalmente empleada en la elaboración de los cables telegráficos.

En algunos casos se suprime el azufre y el sistema de volc nizacion, formando entónces un compuesto aislante de caout-chouc puro y de sílice fina, en la proporcion de 25 partes del primero por 75 de sílice, proporcion que puede variar con el objeto de cambiar el peso específico de la masa, ó dar al hilo aislado un grado mayor ó menor de flexibilidad

_ El Moniteur del 15 del corriente contiene una nota relativa à la adquisicion del Museo Campana por los Gabinetes de Francia y Rusia; adquisicion de que hemos hecho mérito en nuestras columnas, extendiéndonos acerca de las diversas categorías de objetos preciosos que han pasado á enriquecer los Museos de Napoleon III y de la Ermita en aquellas dos naciones. Hé aquí los términos en que está concebida la nota á que aludimos:

«Al publicar una revista el catálogo de los objetos comprados por la Rusia y procedentes de la colección Campana, lo hace de algunas notas inexactas, y expone varias reflexiones que tienden á rebajar la importancia de la parte adquirida por la Francia y que va á formar el Museo Napoleon III.

»Dicese en una de esas notas que un comisionado ruse. M. Stépan Guedéonoff, habia adquirido para el Museo de la Ermita, en San Petersburgo, la mayor parte de las principales piezas que componian el Museo, entónces completo, y concluye con las siguientes palabras: «Tres meses. dia por dia, despues de nuestra adquisicion, se hizo dueño á su vez el Museo del Louvre de les objetos restantes del Museo Campana. Despues de nuestra eleccion limitada, como se ha dicho, á las obras de primer órden, la Francia ha pagado por el resto 812.000 escudos roma-nos, ó sean 4.360.440 francos.» »Empero la Rusia ha adquirido en 650.000 francos, no

jo comparandola con la de las adquisiciones de la Fran-

»El Museo Campana se divide en 12 séries. El comisionado ruso no ha podido escoger más que en cinço de ellas las séries de vasos, de bronces, de alhajas, de esculturas y de pinturas; pero aun en estas categorías el Gobierno romano habia hecho reserva de algunos objetos para sus Museos, reserva à que el comisionado ruso no pudo tocar. El vaso de Cumas solo ha podido ser obtenido merced á una negociacion particular.

El Gobierno del Emperador ha adquirido las 12 séries que componen el Museo; y además los comisionados franceses MM. Leon Renier y Sebastien Cornu han conseguido del Gobierno pontificio que todos los objetos por él reservados volviesen á formar parte de la colección, y que una gran cantidad de fragmentos preciosos de vasos tierra cocida, que no habian sido registrados en el catalogo, fuesen comprendidos en la adquisicion.»

Concluye el Moniteur su nota con un cuedro en que constan en dos columnas las adquisiciones de la Francia y las de la Rusia, del que resulta que el vecino Imperio ha comprado 11 835 objetos, y tan solo 767 la Rusia.

_ Mr. Joseph Chisi, mecánico de Génova, ha inventado dos máquinas locomotoras, superiores á las conocidas bajo el punto de vista de la economía, de la celeridad de la potencia.

La primera está destinada á la navegación; tendrá una velocidad de 40 á 50 millas por hora, y por su gran fuerza y celeridad no deberá temer ningun obstáculo en los mares, ni aun durante las tempestades. La segunda será aplicada á los trasportes por tierra

por un sistema nuevo de carros y vehículos que pueda marchar con la mayor rapidez por cualquier camino. La fuerza motriz es un secreto del inventor, y no proviene ni de caballos ni de combustibles.

- El Gobierno anglo-indio ha organizado recientemente una expedicion de sabios y Oficiales encargados de

la exploracion del Asia central. Los despaches telegráficos recibidos de la Australia contienen tristes noticias de otra expedicion semejante, comisionada para el descubrimiento de las regiones centrales del continente austral. Esta expedicion estaba á las órdenes de M. Burke; y aunque la mayor parte de los indivíduos que la componian han regresado á Victoria, no han parecido aun M. Burke y otros tres compañeros que se habian dirigido hácia otro punto. Es de esperar todavía su regreso, pero su prolongada tardanza empieza á inspirar graves inquietudes.

INTERIOR.

MADRID.-S. M. la Reina saldrá hoy á las dos y media de la tarde de San Ildefonso directamente para el Escorial. El Gobernador civil de Madrid, Sr. Marqués de la Vega de Armijo, marchará temprano para recibirla en los límites de esta provincia.

. Todas las noticias están contestes en que en medio del grande entusiasmo que ha producido la presencia de S. M. el Rev en todos los pueblos por donde pasa la línea férrea de Cataluña á Aragon, que acaba de inaugurar, los de la provincia de Huesca se han distinguido de una manera especial. En las estaciones de Binefar, Monzon, Selgua, Sariñena, Grañen, Tardienta y Almudévar, que son las situadas en la provincia se apiñaban las poblaciones hasta 8 y 10 leguas de distancia, victoreando incesantemente á S. M, y ofreciéndole sencillos pero muy sinceros obsequios, y testimonios de su lealtad y adhesion, S. M. está vivamente impresionado con el espíritu que ha demostrado la provincia de Huesca: así lo ha manifestado á las Autoridades y corporaciones de la misma, colmandolas por esa causa de bondadosas distinciones, y asi lo hace conocer á cuantos le hablan de su satisfactorio viaje.

Anteayer à las diez de la noche, segun dice uno de nuestros colegas, llegó al convento de PP. misioneros de San Vicente de Paul el Prelado procedente de América cuya venida á Madrid se habia anunciado. No es el señor Arzobispo de Méjico, como se creia, sino el Ilmo. señor Munguía, Obispo de Mechoacan, en aquella República.

Muy pronto se abrirá el nuevo café de la Puerta del Sol, esquina á la calle de Preciados. El local es espacioso, las paredes y el techo están barnizados de blanco con adornos de oro, siendo de gran lujo, segun nos dicen, asi los muebles como todo lo concerniente al ser

SEUTITA 22 de Setiembre - Hemos tenido el susto de ver la estatua en bronce del insigne pintor Murillo, destinada al monumento que ha de erigirsele en la plaza de la Infanta Isabel. Aunque no hemos podido examinarla en su conjunto porque se halla en parte cubierta por los ajustes del cajon en que ha sido trasportada de Francia. en lo que hemos podido juzgar la obra nos ha parecido magnifica y digna en todos conceptos de ostentarse en el paraje principal de Sevilla. Si alguna duda pudiera existir sobre la eleccion del sitio en que haya de colocarse, basteria á desvanecerla la misma estatua, cuva belleza v colosales proporciones exijen una plaza muy espaciosa que pueda lucirla. Tal es tambien la opinion de muchas personas notables que la han visitado, entre las cuales se cuentan cási todas nuestras primeras Autoridades. (El

BOLETIN DE TEATROS.

Mañana se pondrán en escena en el teatro de la calle de Jovellanos las dos zarzuelas nuevas, ámbas en un acto, ti-tuladas Un auto de prision y La gitanilla. En la misma noche se representarà la zarzuela Frasquito, en la que hace su salida el tenor cómico nuevo Sr. Pastor. Para la próxima semana se preparan la ópera cómica nueva titulada Stradella, y el juguete, nuevo tambien, nominado Las damas de la Camelia.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PArimonio.-El dia 28 del corriente mes tendrá lugar en

esta Intendencia general y en la Administracion del Real Sitio de Aranjuez la deble subasta por pujas à la llana de los arrendamientos de pastos de Miralrey á la una de la tarde; del quinto del Regajal á la una y media, y del quinto de Titulcia á las dos.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Intendencia y Administracion del Real Sitio. Madrid 20 de Setiembre de 1861 .- El Jefe de Seccion, Tomás Zaragoza.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO del Pardo. - Se arriendan los pastos de invierno de este Real Monte en los cuarteles de Navachescas, Castrejon Portillo, Angorrilla, San Jorge, Hito, Valdeleganar y Querado, los tres primeros en dos remates que tendran efecto los dias 30 del actual y 7 de Octubre próximo, desde las once de la mañana en adelante, y los cinco úlimos en un solo remate el referido dia 7, todos en esta Administracion patrimonial, bajo los correspondientes pliegos de condiciones que estarán de manifiesto

El Pardo 24 de Setiembre de 1861. Cárlos Hidalgo.

SE VENDEN EN PUBLICA SUBASTA TRES MACHOS una mula sobrantes del ganado de labor de la posesion de la Alameda, propiedad del Excmo. Sr. Duque

de Osuna y del Infantado, donde estarán de manifiesto. La subasta será doble y simultánea por pujas á la llana el dia 30 del corriente a la una de la tarde en las oficinas centrales de S. E. en Madrid, calle de Don Pedro, núm. 10, y en la Administración de dicha posesión.

Madrid 22 de Setiembre de 1861.—De órden de S. E., José María Diaz de Cevallos.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. - (CONtinuacion de la Coleccion de decretos; edicion oficial.)

Se ha publicado el tomo 85 de dicha elm, corres-pondiente al primer semestre de 1861, hallandose de venta en la porteria del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 40 á 44 pliegos de impresien próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8.º mayor Al fin de cada semestre se dan dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético, con la correspondiente pertada para la encuadernación del tomo.

Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia Ilevarán foliacion distinta para que formen un tomo cada año, con sus índices correspondientes. Lo mismo se hará con las sentencias del Consejo de Estado.

El precio de suscricion es de 72 rs. al año en Madrid; y 84 en provincias, franco el porte. El pago podrá hacerse, para las enscriciones en Madrid satisfaciendo 6 rs. al recibir cada entrega, y para las de provincias 21 rs. cada trimestre. Los suscritores que abonen el importe de la suscri-

cion de todo el año, al hacerla selo satisfarán 70 rs. en Madrid y 80 en provincias En Ultramar y el extranjero 120 rs. vn. anuales.

PARA INTELIGENCIA Y SATISFACCION DEL PUBLICO se hace saber queda sin efecto la subasta que del fruto de bellota y pastos de varios cuarteles de los montes de Alamin, propios del Exemo Sr. Duque de Osuna, se anunció el remate para el dia 26 del corriente. Madrid 22 de Setiembre de 1861. - De orden de S. E., José María Diaz de Cevallos.

FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA A BARCELONA.-La Junta de gobierno de esta Sociedad ha acordado convocar junta general de Sres. accionistas para dar cumplimiento al art. 21 de los estatutos de la Sociedad, procediendo á la renovacion de la Junta de gobierno, que, será total en razon á que los indivíduos que la componen, en lugar de proceder al sorteo de la mitad segun dicho articulo, han resuelto presentar todos su dimision á fin de que los Sres. accionistas queden en completa libertad para la eleccion. En consecuencia se reunirá la expresada junta general el dia 10 de Octubre proximo venidero, á las dos de la tarde, en uno de los salones de la Casa Lonja, à cuyo fin los Sres. accionistas que deseen concurrir depositarán sus acciones con ocho dias de aulicipacion, o sea hasta el día 2 de Octubre, en las ofici nas de la Compañía, y en París y en Mádrid en las ca-sas de los banqueros de la misma Sres. Ad Marcuard y compañía en el primer punto, y Sres. Girona y companía en el segundo, recibiendo en el acto del depósito la correspondiente papeleta para la entrada á la junta. Desde el dia 1.º de Octubre quedará de manificato en las oficinas de esta Administración el balance de la Compañía hasta el dia de hoy para que puedan enterarse los señores accionistas.

Barcelona 20 de Setiembre de 1861.—Por la Sociedad Ferro-carril de Zaragoza á Barcelona, el Administrador, Joaquin Arimon.

PARA MANILA.—SALDRAN DEL PUERTO DE CADIZ a principios de Octubre próximo las fragatas Reina de los Angeles y Fama Filipina.

Admiten carga á flete y pasajeros, y se despachan en esta corte por D. Manuel da Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 8, y en Cádiz por los Sres. D. Ignacio Fernandez de Castro y compañía.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA CARMELITA.-LA Junta directiva de dicha sociedad, en la celebrada en 17 del presente, despues de cumplir con las disposiciones de la ley de 6 de Julio de 1859 respecto á los socios morosos en el pago de dividendos pasivos, ha declarado caducados y fuera de circulación los cuartos números 2.°, 3.° y 4.º de la acción núm. 64 de la misma, pertenecientes à D. Marcos Carrasco, acordando que se hagan las anotaciones oportunas en el registro de la socie-

Lo que se pone en conocimiento del públice, y particularmente en el de los Corredores y Escribanos que con arreglo á la referida ley de 6 de Julio entienden en la tresferencia de esta clase de acciones.

Madrid 19 de Setiembre de 1861.—El Presidente,

Francisco de Paula Carreny.

SANTO DEL DIA.

San Lope, Obispo y confesor. . Guarenta Horas en el Hospital del Carmen.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 24 de Setiembre de 1861

H	IORAS.	Barómetro reducido á 0° y milíme- tros.		tura eu gra- dos conti	Direccion del viento.	ESTADODEL CIELO.
~	-				- AUDURENBURY NEW	ANTONIO PARTY TO
	6 m	708,14	8° 6	10°.7	0. 5. 0	Celaics.
	9 m	708.53	13'.0	46° 3	0. S. O.	
(2		19.4	24° 3	0. S. O.	
	3 1	706.04	900 9	956 3	80	Idem

6 t 9 n	705,02 705,27		21°,8 18°,9	s. o s. s. o.	Cási cub.º
Tempera	tura máx tura máx tura mín	ima al	sol	. 22°.8	26°,1 28°,5 10°,6
Evapora Lluvia e	cion en la n las 24 l	as 24 ho	oras	7,6 milí	metres.

Observaciones meteorológicas del dia 21 de Setiembre á las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCA- LIDADES.	Baróme- tro á 0° y al nivel del mar.	Tempera- tura.	Direccion del viento.	Estads del cielo.	Estado do la mar.
Madrid Barcelona. Palma Alicante. S. Fernan do álas 7a. Lisbga Oporto Bilbao	765,0 763,1 765,4 766,6	23,0 24,4 24,5 15,9 22,1 18,4	S. O S. O S. S. O. N. N.O. O. S. O. Sud.	D.*, alg. cel. Alg*. nube. Algs. nubes Alg. nube. Idem Nubes Cubierto Cáši desp.*.	Tranquila. P. oleaje. Rizada. De leva. Bella. Agitada
Marsella Bayena Brest		las siet 20,9 15,6	e de la S. S. E. Este.	mañana. Cubierto Despejado Nubes	De leva. Gruesa.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado almosférico en varios puntos de Europa el dia 21 de Setiembre de 1861 á las siete de la mañana.

L	LOCALIDADES.	tro redu- cido á 0°	contigra-	Diraccion del	ESTADO DEL CIELO.
16	Dunquerque París	767 9.	1°,4.	N.O	Muy cubierto D.*, vapores.
	Lyon	766.5. 768,0.	14°,0. 10°,0.	E S. S. E.	Peco nublado
Э.	Viena Turin Roma	762,1. 766,4. 766,7.	20°,0.		Muy nublado Despejado. Idem.
	Florencia San Petersburge. Constantinopla	755,8.	7°,4.	s. o	C.°, lluvia.
	Stockolmo Copenhague Greenvich				» Cubierto. Despejado.
	Leipzig				Lluvioso.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE BOT.

3.743 fanegas de trigo. arrobas de harina de id. 520

cuartos libra.

- 13.622 arrobas de carbon.
- vacas, que componen 43.509 libras de peso.
- carneros, que hacen 17.247 libras de peso. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA
- Carne de vaca, de 42 á 46 rs. arreba, y de 18 á 20
- Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 74 á 90 rs. arroba, y de 38 á 46

Tocino añejo, de 80 á 84 rs. arroba, y de 30 á 33 cuartos libra. Jamon, de 98 á 108 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos

Aceite. de 69 á 71 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Vino, de 36 à 46 rs. arroba, y de 12 à 16 cuartos cuar-

Pan de dos libras de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 28 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

Judias, de 24 á 28 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos

libra. Lentejas, de 16 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 62 á 64 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE DOY.

Cebada, de 30 á 31 1/2 rs. fanega. Algarroba, á 40 rs. id. Trigo vendido..... 1.680 fanegas. Quedan por vender.. 1.313 id. Precio máximo..... 62.

Idem medio..... 59,98 Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 24 de Setiembre de 1861 .- El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Idem minuo..... 54 1/2.

Bolsa de Madrid

Otracion del 21 de Seliembre de 1861 à las tres de la tarde. PONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidade, publicado, 49-15 c.; i plazo, 49-50 y 45 fin próx. vol. Inscripciones en el Gran Libro al 3 por 100 id., pu-

blicado, 49. Titulos del 3 por 109 diferido, no publicado, 42-65 p. Deuda del personal, id., 21-75 d. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 4850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 97 d.

Idem de á 2.000 rs., id., 97-50 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem. 96-50 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., publicado. 95. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2 000 rs., no publicado, 96 d.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858. idem, 95-50. Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100

anual, id., 109 p. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 92.

Acciones del Banco de España, id., 204 p. Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 51 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-75 París á 8 dias vista, 5-21.

Plazas del reino.

· name	Daño.	Benezeio.		Dañe.	Beneficie
Albacete	par.		Lugo	٠,	•.
Alicante	par.		Málaga	٠	1/4 d.
Aimeria	1/4 d.	• •	Murcia	par 🕒	••
Avila	par d.	••	Orense	5/8 p.	• •
Badajoz	par.	• -	Oviedo		1/2 p.
Barcelona	٠	3/8 p.	Palencia	par.	• • •
Bilbao	par.	• • •	Pamplona		1/2 p.
Búrgos		3/8 d	Pontevedra.	par.	2 2 21
Cáceres	par.		Salamanca.	1/2	
Cadiz	1,2	••	San Sebas-		
Castellon	4.2		tian	1 1	1 12 d.
Ciudad-Real.	4/4		Santander.		1/4 p.
Córdoba	par.		Santiago	412 d.	(
Coruña	par.		Segovia		
Cuenca	٠		Sevilla	1/2 p.	40.0
Gerona			Soria	3 4 d.	10
Granada	1/2 p.		Tarragona.		1777 200
Guadalajara.	par p.		Teruel	ទំបន្ត នេះ	184 8
Huelva	h h.		Toledo		e in
Huesca			Valencia.		
Jaen.	1/4	y	Valladolid		2/0 %
	, .		Vitoria		3/8 p.
Leon	1/4				1/2 d.
Lérida	d		Zamora	par d.	. is
Logroño	par d.		Zaragoza		1/8 p.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 24 de Setiembre de 1861. Consolidados..... 93 1/4 á 3/8.

Amsterdam 19 de Setiembre.-Interior, 47 11/16.-Di-

Amberes 20 de Setiembre. - Interior, 47. - Diferida,

Bruselas 20 de Setiembre. — Diferida, 41 1/2 dinero.

Francfort 19 de Setiembre. - Interior, 47 3/8. - Diferida , 42 1/4. Londres 19 de Setiembre. - Interior, 50 1/8.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho y media de la noche.-Por seguir à una mujer.

CIRCO DE PRICE. calle de Recoletos.-A las ocho y media de la noche,-Variados ejercicios sobre un caballo en pelo, por el Sr. Hernandez (el madrileño).—La hija del regimiento, escenas mímico-ecuestres por la miña Lucy Meers.—Nazim, caballo de raza árabe, amaestrado en libertad y dirigido por el Sr. Perelli. — Divertimiento co-mico por los elewas Sres. Whittoyne y Secchi. — La siciliana, danza equestro, descupenada por la señorita Matilde.—Escogido trabajo á caballo, saltando de espaldas varios objetos, por el jóven Adams.—El doble trapeoio, ejercicio gimnastico desempefiado por el artista español Sr. Camargo y el Sr. Alfan, comcluyendo dicho ejercicio con el titulado El tamb raéreo.—Trabajo de gracia por la señorita Lisetta Guerra. Los tres tranecios, aplaudido ejercicio gimnástico ejecutado por el jóven Hubert Meets:- La señorita frma Monfroid ejeculará un escogido trabajo sobre un caballo en pelo. Madame Adams repetira en la cuerda sus aplaudidos ejercicios. — Vuelos, piruetas y saltos mortales, desempeñados sobre un caballo por el joven Hubert Meers.—El viejo ataro, pantomima cómica, ejecutada por diferentes artistas de la compañía.

IMPRENTA NACIONAL.